

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	—	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobre.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Ce atro de Información Comercial.—Noticias semanales del mercado de cereales de Odesa.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden modificando el actual sistema de fiscalización de las fábricas destinadas á la elaboración de la achicoria tostada y molida.

Dirección general de la Deuda pública.—Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 por canje de carpetas provisionales de la misma renta; números 1 al 6 000.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta verificada para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Dirección general de Aduanas.—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Diciembre y años 1899, 1900 y 1901.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 141 toneladas de alambre de hierro.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Nombramiento de Tribunales de oposiciones á cátedras vacantes.

Subasta para la adjudicación de las obras de andamiaje y demás necesarias para la elevación y colocación de grupos escultóricos en la fachada del edificio del antiguo Ministerio de Fomento.

Universidad Central.—Convocando á los opositores á la cátedra de Química industrial inorgánica y análisis químicos, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Curso para la provisión de una plaza de Verificador de Contadores de electricidad.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Reproducción, por omisión de condiciones, de la autorización para construir un embarcadero de minerales en la ría del Guadalquivir.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores.—Convocando opositores á una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la de primeros, vacante en este Tribunal.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Canarias.—Anunciando haberse solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada D. Manuel Rodríguez, Corredor de comercio que fué en este plaza.

Universidad de Valencia.—Oposiciones á una plaza de pensionado en el extranjero por la Facultad de Derecho de esta Universidad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.^a del art. 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por promoción de D. Trinidad Gay, á D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, que sirve igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Accediendo á los deseos de D. Emilio Carreño y Valdés, Magistrado de la Audiencia provincial de Ciudad Real, electo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Lérida, vacante por traslación de D. Manuel Reñaga.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Accediendo á los deseos de D. Tomás Sancho Cañas, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de la Coruña;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Ciudad Real, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Emilio Carreño.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.^a del artículo 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante, vacante por promoción de D. Salustiano Villa, á D. Joaquín María Llacer y Martín, que sirve igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Correspondiendo por ministerio de la ley ascender en el turno 3.^o á D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de Santander, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, y siendo perjudicial para el buen servicio de la administración de justicia el retraso de los nombramientos dependientes de aquella provisión;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle en el referido turno 3.^o á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de la Coruña, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Tomás Sancho.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Méritos y servicios de D. Eladio Gómez Calderón.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Junio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Oviedo tres años y diez meses.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de dicha ciudad.

En 1873 ingresó, por oposición, en el Ministerio fiscal, con el núm. 29 en la escala del Cuerpo.

En 17 de Agosto de 1874, nombrado para la Promotoría fiscal de Llanes, de entrada, de la que se posesionó en 9 de Septiembre siguiente.

En 1.^o de Julio de 1878, trasladado, á su instancia, á Villacarriedo.

En 29 de Enero de 1880, á Cangas de Onís.

En 1.^o de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, de entrada, del que se posesionó en 20 del mismo mes.

En 14 de Enero de 1884, trasladado al de Infesto de Bervio.

En 11 de Marzo del mismo año, al de Villalón.

En 2 de Julio de dicho año, al de Pola de Lena; tomó posesión en 29 de dicho mes.

En 14 de Febrero de 1889, promovido al de Sanlúcar de Barrameda, posesionándose en 16 de Marzo siguiente.

En 30 de Abril de 1894 fué trasladado, accediendo á su solicitud, al de Vigo, de cuyo Juzgado tomó posesión en 28 de Mayo inmediato.

En 30 de Junio de 1898, promovido á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Lérida, electo.

En 1.^o de Agosto siguiente, nombrado, accediendo á su solicitud, Juez de primera instancia de Santander; tomó posesión en 15 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.^o á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por traslación de D. Joaquín María Llacer, á

D. César Martínez Sanz, Juez de primera instancia de Avila, que ocupa el núm. 28 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Méritos y servicios de D. César Martínez Sanz.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Enero de 1884.

En 28 de Diciembre de 1883, nombrado Oficial tercero de Administración, Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de Ultramar; posesión en 2 de Enero de 1884.

En 13 de Agosto de 1887, nombrado Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos de la Sala especial de la isla de Cuba del Tribunal de Cuentas, posesionándose en 1.º de Septiembre siguiente.

En 26 de Octubre de 1888, trasladado con igual categoría al Ministerio de Ultramar; posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 25 de Octubre de 1889, nombrado Oficial primero de Administración, Auxiliar tercero del referido Ministerio; posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 18 de Noviembre de 1895, nombrado Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar segundo del citado departamento, posesionándose en 19 del propio mes.

Declarado excedente en 9 de Febrero de 1899.

En 16 de Agosto de 1900, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.

En 29 de Septiembre siguiente, trasladado á la Tenencia fiscal de la de Málaga.

En 11 de Febrero de 1901, nombrado Juez de primera instancia de Avila; posesión en 9 de Marzo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Tomando en consideración las razones expuestas por el Teniente General D. Ignacio Pérez Galdós;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitirle la dimisión del cargo de Presidente de la primera Sección de la Junta Consultiva de

Guerra, que le fué conferido por Mi decreto de 8 de Enero próximo pasado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. Juan Salcedo y Mantilla de los Ríos.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general evidenciando la necesidad de modificar el actual sistema de fiscalización de las fábricas destinadas á la elaboración de la achicoria tostada y molida y demás sustancias con que se imita al té y al café con el fin de garantizar mejor la percepción del impuesto que grava á dichos productos, ofreciendo á la vez mayores facilidades para que los fabricantes puedan surtir de las precintas representativas del pago de los derechos correspondientes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª La fiscalización de las fábricas de achicoria tostada y molida y demás sucedáneos del té y del café se ejercerá directamente por las Administraciones de Aduanas y funcionarios que se consignan en el siguiente cuadro:

NOMBRES DE LOS FABRICANTES	LOCALIDAD DONDE RADICAN LAS FÁBRICAS	PROVINCIA	ADUANAS Y FUNCIONARIOS Á QUIENES CORRESPONDE SU INTERVENCIÓN
D. José Pérez Gómez.....	Rentería.....	Guipúzcoa..	La Administración de Aduanas de Pasages.
Sres. Larrañaga y Compañía...	Tolosa.....	Idem.....	El Inspector especial de Aduanas de Alsasua.
Sres. Sánchez Capuchino y Compañía.....	Aranjuez.....	Madrid.....	El Inspector especial de Aduanas de Aranjuez.
D. Nicanor Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Julio Kessler.....	Tremañes.....	Oviedo.....	La Administración de Aduanas de Gijón.
Julio J. Cannedo.....	Luarca.....	Idem.....	La Administración de Aduanas de Linares.
Mariano García.....	Cuéllar.....	Segovia.....	Un Oficial del Cuerpo de Aduanas, que designará la Dirección general del ramo, cuyo funcionario intervendrá las fábricas situadas en las dos provincias, con residencia en Cuéllar.
Leocadio Suárez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Sres. Rodríguez y Compañía...	Aldealbar.....	Valladolid..	Idem.....
D. Nicolás Díaz.....	Sevilla.....	Sevilla.....	La Administración de Aduanas de Sevilla.
Segundo García Montejo.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	La Administración de Aduanas de Bilbao.
Antonio Asensio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Juan Fernández García.....	Barcelona.....	Barcelona...	La Administración de Aduanas de Barcelona.

2.ª Las oficinas y funcionarios que ejerzan la fiscalización de las fábricas serán los encargados de hacer directamente entrega de las precintas á los fabricantes, para lo cual harán los oportunos pedidos á las respectivas Aduanas principales de la provincia ó á las Administraciones de Contribuciones, si las fábricas radican en provincias del interior del Reino, verificando mensualmente, cuando menos, los ingresos de las cantidades recaudadas por la venta de las precintas, y rindiendo la cuenta de las expedidas en cada mes, dentro de los ocho primeros días del siguiente, á las Administraciones de Aduanas ó de Contribuciones, para que éstas, á su vez, puedan rendir la que previene la circular de 13 de Noviembre de 1899.

3.ª Las precintas llevarán un número de orden, además de los requisitos actualmente establecidos, y su colocación en los paquetes habrá de hacerse precisamente á presencia del funcionario encargado de la intervención de la fábrica, para lo cual será avisado por el fabricante con la oportunidad necesaria.

4.ª Las precintas se colocarán de forma que sus extremos coincidan con el centro del paquete, y no en sus bocas ó cierres, siendo después selladas por el funcionario respectivo con un sello en el que se consignarán los siguientes datos: nombre del fabricante, localidad y provincia en que éste radica y la fecha en que se practique la operación, debiendo tener presente que el sello se estampará de modo que una parte de él

quede en la precinta y la otra en la cubierta del paquete.

5.ª En igual forma se legalizarán por las Aduanas los paquetes que procedan del extranjero ó de aprehensiones verificadas, antes de hacer entrega de ellos á los importadores ó rematantes, en caso de venderse en pública subasta, con la sola diferencia para todos estos casos de que el sello que habrá de emplearse será el de la oficina por la que se haya verificado el adeudo é instruido el expediente respectivo, debiendo consignarse, tanto en éste como en la declaración de despacho, según los casos, la numeración y clase de los precintos empleados.

6.ª En ningún caso, y bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados de sellar las precintas, se verificará esta operación si aquéllas estuviesen colocadas en forma defectuosa y distinta de la que se deja indicada.

7.ª A contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID las reglas antedichas, se concederá un plazo de cuatro meses para que los fabricantes, almacenistas ó industriales que tengan en su poder paquetes precintados de achicoria tostada y molida y demás sucedáneos del té y el café, los presenten á los Interventores de las fábricas los primeros, y á las Administraciones de Aduanas ó Contribuciones, según los casos, los demás, para que dichos paquetes sean sellados en la forma prevenida; entendiéndose que ter-

minado el plazo que se fija, los paquetes que se encuentren con precintas sin sellar serán considerados como de procedencia fraudulenta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores.

Resultando vacante y habiendo de proveerse por oposición una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 6.000 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 37 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893.

Condiciones que deben reunir los opositores

Las de la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determina el art. 35 de dicho reglamento, y se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1898.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará á lo sumo una hora, y consistirá en ocho preguntas, que cada opositor sacará por suerte, de las que contiene el grupo designado para plazas de Contadores de primera y segunda clase y Oficiales auxiliares de primera, segunda y tercera clase en el programa aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1884, que se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de Marzo siguiente.

Otro práctico, que consistirá en la redacción de un reparo que ofrezca una cuenta ó en la calificación de la contestación á otro, ó en el despacho de un expediente de reintegro, para lo cual se concederá al opositor el tiempo indispensable á juicio del Tribunal de oposiciones, y se le facilitarán los textos legales que necesita examinar.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del referido Tribunal de Cuentas y presentarlas en la Secretaría general del mismo, la cual les facilitará el correspondiente recibo dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á ellas los documentos que acrediten su aptitud y condiciones antes expresadas, así como la de Licenciado en Administración si la reuniesen.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 15 de Febrero de 1902.—El Vocal Secretario, Eulogio Arnau.

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Noticias semanales del mercado de cereales de Odesa.

Odesa 7 Febrero 1902.

POR VAPOR

1.º Flete por ton.ª { Para el Mediterráneo = 8 francos.
 { Para el Atlántico = 9 3/4 chelines.

2.º Seguro..... { Para el Mediterráneo = 1/2 por 100.
 { Para el Atlántico = 7/8 por 100.

Precio de los cereales al contado.

POR PUDO	PRECIO EN RUBLOS	De kopeks á kopeks.
Trigos:		
Ghircá, primera calidad.....	90	92
— media id.....	88	90
— inferior id.....	>	>
Oulki del Dnieper, primera calidad.....	87	90
— media id.....	84	87
— inferior id.....	82	84
Oulki de Odesa, primera calidad.....	88	91
— media id.....	85	87
— inferior id.....	83	84
Sandomirca, primera calidad.....	86	89
— media id.....	83	85
— inferior id.....	>	>

POR PUDO	PRECIO EN RUBLOS	
	De kopeks á kopeks.	
Ozima de Besarabia, primera calidad.....	90	93
— — media id.....	86	89
— — inferior id.	78	82
Ozima de Polonia, primera calidad.....	88	91 1/2
— — media id.....	86	88
— — inferior id.	78	81
Arnaoutka, primera calidad.....	88	93
— inferior id.....	82	86
Centeno, primera calidad.....	69	72
— inferior id.	65	68 1/2
Avena.....	78	88
Cebada.....	65	68
Maíz viejo.....	62	63 1/2
— nuevo.....	58	61

N. B. El pudo de 40 libras = kilos 16'366 gr.
El rublo de 100 kopeks = francos 2'67.

Observaciones.

A pesar de que las Bolsas americanas se han fortalecido algún tanto después de los sucesos de Chicago, el espíritu emprendedor y especulante de los comerciantes de trigos de aquel país se ha debilitado sensiblemente, puesto que su actividad en la semana última se ha reducido, en general, á liquidar los compromisos del mes de Enero.

Además de esto, la considerable exportación de trigo realizada últimamente, no sólo por los Estados Unidos, Rusia, Australia y la Argentina, sino también por los Estados del Danubio, ha producido un movimiento de baja en los mercados de Europa.

Es de notar que desde hace algún tiempo, el trigo procedente de los puertos del mar Negro es favorecido por una buena demanda por parte de los mercados del Norte de Europa, especialmente de Holanda, en los cuales reinaban hasta ahora los trigos americanos, con exclusión de los demás.

Es también digno de observarse que, no obstante las condiciones en que se encuentran los mercados rusos, condiciones que no favorecen el desarrollo de la exportación del país, la de los cereales sigue aumentando poco á poco, y excepción hecha del trigo, se acerca á la que ha habido en años normales. Este resultado se explica principalmente por el aumento de la exportación del centeno, cebada, avena y maíz. El trigo se queda muy atrás del exportado en los años 1894 á 1898. Sea de esto lo que se quiera, la exportación de cereales rusos durante la presente campaña 1901-1902 alcanzaba en fecha de ayer la cifra de 227.801.000 pudos en 1902, contra 201.242.000 en 1901, y 141.712.000 en 1900. Ciertamente que la cifra del trigo exportado es inferior en 45.266.000 pudos á la alcanzada en 1894; pero, sin embargo, la exportación total de trigo en la presente campaña, que aun no ha terminado, es ya de 73.529.000 pudos, y como aun quedan seis meses antes que termine, las condiciones en que se halla el mercado universal de cereales tienen que favorecer la exportación de los trigos rusos.

En la mejora de esta exportación ejercerá favorable influencia la determinación adoptada por el Consejo del Imperio, que convendrá conozcan los importadores españoles, de rebajar desde el 1.º de Enero del corriente año á 1/2 de kopek el impuesto de 1/2 kopek que se cobraba en beneficio de los puertos por cada pudo de cereal exportado. La disminución en la mitad de este impuesto que hasta ahora se cobraba en beneficio de las ciudades, servirá, por una parte, para disminuir los gastos de almacén, y, por otra, para favorecer los puertos rusos, y, en particular, el de Odesa, por más que el presupuesto de la ciudad sufra sensible disminución en sus ingresos con la antedicha rebaja.

En cuanto á la situación del mercado en aquella plaza ha reinado durante la semana última tranquilidad en el mismo, sosteniéndose firmes los precios en el nivel anterior, no habiendo, por lo tanto, seguido tampoco ahora las huellas del movimiento de baja de las Bolsas americanas. En vista de que la demanda de cereales procedente del extranjero era floja, se han hecho operaciones sólo para cumplir antiguos compromisos de exportación, y también, aunque pocos, para satisfacer las necesidades de los harineros locales.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 15.—10 DE FEBRERO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Canal del Mississipi.—Restablecimiento de las luces de enfilación de Ship Island.

(Notice to Mariners, núm. 10. Light House Board, Washington, 1902.)

Núm. 58, 1902.—Se ha vuelto á erigir recientemente el

faro posterior de la enfilación de Ship Island, el cual había sido destruido.

Las dos luces de esta enfilación se han vuelto á encender con el mismo carácter que antes: *fija blanca* para la luz posterior, *fija roja* para la luz anterior.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 24.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Elba.—Sectores de iluminación de la luz de Oeste.

Cuaderno de faros del Almirantazgo alemán para 1902.

Núm. 59, 1902.—La luz de Oeste, que se enciende en la orilla izquierda de este río en la casa de la Aduana, ilumina con:

uz verde, del N. 56° W. al N. 44° W. (12°).

Fija blanca, del N. 44° W. al N. 41° W. (3°).

Fija roja, del N. 41° W. al N. 26° W. (15°).

Situación aproximada: 53° 49' 20" N. por 15° 14' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 98.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Sumatra.

Batoe Bara.—Cambio de carácter del faro.

(Avis aux Navigateurs, núm. 29/173. Paris, 1902.)

Núm. 60, 1902.—El 27 de Noviembre de 1901 la luz de Batoe Bara, en la desembocadura de este río, se encendió en un soporte de hierro pintado de blanco.

Esta luz se encuentra á 14 m. sobre el nivel del mar; su alcance luminoso es de 11 millas.

Situación aproximada: 3° 14' 30" N. por 105° 47' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 762.

Estrecho de Malaca:

Canal Dinding.—Inauguración de una luz en Tanjong Hantu.

(Notice to Mariners, núm. 40. Londres, 1902.)

Núm. 61, 1902.—Según informe del Harbour Master de Penang, desde el 1.º de Enero de 1902 presta servicio en un faro erigido en la extremidad de Tanjong Hantu, cercanías N. del canal Dinding, una luz blanca de un eclipse cada 10 segundos (luz, 7 segundos; eclipse, 3 segundos; total, 10 segundos.)

La luz es visible á 10 millas en tiempo claro.

Situación aproximada: 4° 19' 0" N. por 106° 45' 20" E.

Cuaderno de faros 8, núm. 473 a.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Zelanda.—Isla del Norte.

Puerto de Manukau.—Inauguración de una luz.

(Notice to Mariners, núm. 26. Londres, 1902.)

Núm. 62, 1902.—Según informe del Gobierno de Nueva Zelanda, el 9 de Diciembre de 1901 se debió encender, en un faro establecido en la costa N. de la entrada del puerto de Manukau, una luz con un sector *fijo blanco* y un sector *fijo verde*, elevada 21,3 m. sobre el nivel de pleamar y visible á 10 millas en tiempo claro, iluminando con:

Luz blanca, del S. 44° W. al S. 37° W. (7°), sobre el canal actual de la barra.

Luz verde, del S. 37° W. al S. 14° W. (23°), quedando oculta en las demás direcciones.

El faro es una pequeña construcción de 3,3 m. de altura, pintada de blanco en la fachada que mira al mar, estando situado á 1/2 cable al S. 27° E. de la valiza anterior de enfilación del canal de la barra, valiza que se encuentra á una milla y 5/10 al N. 44° E. de Paratutai.

Situación aproximada: 37° 2' 0" S. por 179° 14' 40" W.

Advertencia. El canal de la barra está sujeto á frecuentes cambios, y no se debe intentar, de noche sobre todo, entrar sin práctico.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 106.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 16.—12 DE FEBRERO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa S.)

Desaparición de una boya luminosa en la barra (broa) de Sanlúcar.

Núm. 63, 1902.—El Comandante de Marina de Sanlúcar, en aviso telegráfico, comunica que el 11 del actual se fué al garete la boya luminosa *E. Banquete*, siendo recogida y remolcada al puerto.

Cuaderno de faros serie A, núm. 158.

Islas Canarias.

Isla de Tenerife.—Datos sobre la luz de la punta Abona.

(Avis aux Navigateurs, núm. 33/205. Paris, 1902.)

Núm. 64, 1902.—Según aviso del Comandante del vapor *Espagne*, de la Sociedad general de Transportes marítimos á vapor, la luz de la punta Abona, en la costa E. de la isla de Tenerife, presenta una duración de revolución de 9 á 10 segundos; la duración del grupo de destellos es de 4 á 5 segundos, y el eclipse total es igualmente de 4 á 5 segundos.

Cuaderno de faros serie A, núm. 342 a. y Cuaderno de faros 8, núm. 33 a.

ÁFRICA

Gineca francesa.

Konakry ó Conakry.—Datos relativos á la luz.

(Avis aux Navigateurs, núm. 30/183. Paris, 1902.)

Núm. 65, 1902.—La luz *fija roja* encendida en Konakry está colocada en el extremo del malecón del servicio local en Konakry á 550 m. al N. 35° E. de la extremidad del muelle de la Compañía francesa de la costa occidental de Africa. Ilumina del S. 28° W. al N. 83° E. por el W. y el N. (240°).

Situación aproximada: 9° 30' 3" N. por 7° 30' 50" W.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 24.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Río Parahyba do Norte.—Carácter de la luz de Pedra Secca.

(Notice to Mariners, núm. 49/1.514. Washington, 1901.)

Núm. 66, 1902.—La luz de Pedra Secca, que se enciende en la entrada del río Parahyba do Norte, es de un destello blanco de 10 segundos de duración cada minuto.

Cuaderno de faros 7, núm. 42.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

Estrecho de Palk.—Cambio de carácter en proyecto de la luz de Tondi.

(Notice to Mariners, núm. 17. Londres, 1902.)

Núm. 67, 1902.—Según informe del Gobierno de la India inglesa, desde el 1.º de Marzo de 1902 la luz fija roja de Tondi debió sustituirse por una luz fija blanca.

Las otras características no se modificarán.

Situación aproximada: 9° 45' N. por 85° 13' E.

Cuaderno de faros 8, núm. 366.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR AMARILLO

China.

Cabo Terminal.—Roca al NW. del cabo.

(Notice to Mariners, núm. 955. Londres, 1901.)

Núm. 68, 1902.—Según aviso del Gobierno chino, existe á 2 millas al N. 57° E. del cabo Terminal un cabezo de roca de 3,7 m. de diámetro, acantilado, que constituye un grave peligro para la navegación.

A 10 m. de este cabezo hay 9,1 m. de agua.

Situación aproximada dada: 39° 10' 30" N. por 128° 25' 20" E.

Para avisar esta roca se ha fondeado provisionalmente en su anti N., en 5,5 m. de agua, una boya-botalón, pintada de rojo.

Carta núm. 553 A. de la sección V.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1901, comparados con los de igual período de 1899 y 1900.

Table with columns: NOMENCLATURA, CANTIDADES IMPORTADAS (1899, 1900, 1901), VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS (1899, 1900, 1901). Includes sections for Piedras, tierras, minerales, cristalería, productos cerámicos, and Metales y sus manufacturas.

(1) Queda subsanado en este mes el error padecido en el de Noviembre, que se aplicó á la partida 9 (b) la cantidad de 1.113.965 kilogramos, que correspondían á la 9 (a).

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

81 Cobre, bronce y latón labrados...
82 dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados...
83 Estano en lingotes...
88 Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados...
91 Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel...

TOTAL DE LA CLASE...
CLASE III.—Drogas y productos químicos...
93 Aceites de coco y palma...
94 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva...
95 Palos tintóreos y cortezas curtiembres...
96 Simiente de sésamo, lino, etc...
99 Productos vegetales no clasificados...
103 Añil y cochínilla...
104 Extractos tintóreos...
105 Extractos con base de alcohol...
106 Barnices con base de alcohol...
107 Los demás barnices...
108 Colores en polvo ó en ferrón...
109 preparados y las tintas...
110 derivados de la hulla...
111 Ácidos acético y piroleñoso...
112 clorhídrico, nítrico y sulfúrico...
115 Alcaloides y sus sales...
118 (a) Sosa cáustica...
119 (b) Carbonatos alcalinos, etc...
121 Carburo de calcio...
122 Cloruro de cal...
124 — de sodio (sal común)...
125 Colas y albúmina...
134 Sulfatos de potasa y amoníaco, etc...
139 Productos químicos no expresados...
140 Almidón...
141 Féculas de uso industrial...
143 Cera mineral y vegetal en masas...
144 — animal y estearina en masas...
145 — mineral y vegetal labradas...
146 — animal y estearina labradas...
147 Perfumería con alcohol...
148 La demás perfumería y las esencias...

150 Algodón en rama...
151 — hilado, hasta el núm. 35...
152 — dicho, desde el núm. 36...
153 — torcido ó 3 ó más cabos...
154 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos...
155 — dichos, desde 26 hilos...
156 — estampados, etc., hasta 25 hilos...
157 — dichos, desde 26 hilos...
158 — distanzos, como muselinas, etc...
159 Acolchados y piqué...
160 Panas, veludillos y tejidos dobles...
161 Tules...
162 Puntillas, excepto las de crochet...
163 Tejidos de punto de crochet...
164 — dichos de media en pieza...
165 — en medias, calcetines, etc...

TOTAL DE LA CLASE...
CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas...
150 Algodón en rama...
151 — hilado, hasta el núm. 35...
152 — dicho, desde el núm. 36...
153 — torcido ó 3 ó más cabos...
154 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos...
155 — dichos, desde 26 hilos...
156 — estampados, etc., hasta 25 hilos...
157 — dichos, desde 26 hilos...
158 — distanzos, como muselinas, etc...
159 Acolchados y piqué...
160 Panas, veludillos y tejidos dobles...
161 Tules...
162 Puntillas, excepto las de crochet...
163 Tejidos de punto de crochet...
164 — dichos de media en pieza...
165 — en medias, calcetines, etc...

TOTAL DE LA CLASE...
CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas...
166 Cáñamo en rama y rastrellado...
167 Lino en ídem id...
168 Yute, abacá, pita, etc., en rama...
169 Hilaza de abaca, yute, etc., hasta el 12...
170 — de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante...

Table with columns: Partida del Arancel, En el mes de Diciembre de 1899, En los años de 1900, 1901, En el mes de Diciembre de 1900, En los años de 1901, 1902, En el mes de Diciembre de 1901, En los años de 1902, 1903. Values are in Pesetas.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Diciembre de

En los años de

En el mes de Diciembre de

En los años de

En el mes de Diciembre de

En el mes de Diciembre de

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.

Table with 3 columns: Partida del Arancel, Nomenclatura, and values for 1899, 1900, 1901.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Table with 3 columns: Partida del Arancel, Nomenclatura, and values for 1899, 1900, 1901.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Table with 3 columns: Partida del Arancel, Nomenclatura, and values for 1899, 1900, 1901.

TOTAL DE LA CLASE

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

1899 Pesetas.

1900 Pesetas.

1901 Pesetas.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Diciembre de			En los años de			En el mes de Diciembre de			En los años de		
		1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
319	CLASE XII.— <i>Substancias alimenticias.</i> Aves y caza menor..... Carné en salmuera y tasajo..... — y manteca de cerdo..... — de las demás clases..... Manteca de vacas..... Bacalao y pez palo..... Pescados frescos..... — salpitrados, ahumados, etc..... Arroz sin cáscara.....	249.901	284.206	122.938	2.445.799	1.948.949	499.802	528.412	245.876	5.060.876	4.891.598	3.897.898	
320		42.577	2.916	16.724	59.993	200.316	27.249	1.866	10.703	73.815	38.360	128.140	
321		195.847	72.780	28.015	1.474.708	630.466	225.224	83.697	32.217	3.059.384	1.695.914	725.034	
322		402	270	541	6.492	4.139	402	24.930	541	24.930	6.492	4.139	
323		32.105	26.782	28.715	248.990	243.895	115.578	96.415	103.374	782.834	896.364	876.997	
324		4.962.736	3.963.527	4.411.538	42.454.630	44.717.977	3.374.660	2.655.563	2.655.730	25.608.575	28.444.602	29.963.044	
325		587.736	517.622	709.895	4.040.508	4.347.345	188.076	165.639	227.166	1.487.495	1.292.962	1.991.151	
326		14.284	11.975	97.331	176.710	433.970	7.856	6.825	55.479	124.820	100.724	247.362	
327		577	166	11.807	10.438	15.221	173	50	3.542	9.696	3.131	4.562	
328		788.630	382.818	5.699.337	5.112.174	14.055.745	169.885	86.134	1.282.351	6.604.478	1.150.375	3.162.541	
329		13.883.329	241.765	685	1.969.770	1.718.641	169.885	54.397	154	12.702.297	443.199	386.692	
330	30.156.337	14.819.418	6.592.483	17.948.304	7.434.995	3.193.165	566.886	1.483.309	31.110.495	4.098.368	1.872.873		
331	44.778.296	3.479.544	903.559	112.216.236	81.668.275	6.935.957	3.834.369	203.300	45.486.870	25.248.654	18.375.361		
332		21.442.818	13.196.094	85.378.600	44.817.697	10.289.007	782.897	2.989.114	85.904.140	50.090.643	33.508.368		
333		4.950	70.564	5.445	9.952	5.445	1.584	80.299	23.286	3.185	1.742		
334		19.800	198	392.703	90.935	6.534	65	67.573	129.592	29.099	289.535		
335		830.101	181.113	211.167	4.276.406	273.933	57.956	12.726	5.955.555	1.368.450	656.269		
336		524.467	83.579	39.768	1.984.304	173.074	26.745	80.299	1.197.498	634.977	947.546		
337		1.374.368	269.642	250.935	6.361.597	453.541	86.285	46.507	7.305.986	2.035.711	947.546		
338		304	2.917.156	332.191	11.464.920	43	408.402	46.507	99.279	1.605.088	1.963.777		
339		5.453.193	761.857	812.148	2.367.995	763.447	106.660	113.701	10.062.587	381.519	680.737		
340		6.201	7.552.672	9.319	61.952.438	868	1.057.374	1.305	1.155.042	8.673.341	9.468.941		
341		5.459.698	145	100	24.434	764.358	20	14	1.155.042	3.420	180.787		
342		2.049.102	3.809	4.936	12.681	160	990	1.282	3.852	3.297	4.398		
343		615	2.008.733	3.455.521	22.584.120	532.767	522.271	893.235	6.663.126	5.871.871	5.939.475		
344		102.137	418	107	107.120	61.282	242	62	111.895	62.129	3.583		
345		32.389	12.801	230	174.953	19.433	10.424	133	50.691	101.473	26.710		
346		11.391	1.470	1.266	174.614	6.834	852	734	4.258.011	101.856	25.278		
347		145.917	14.689	1.603	456.687	87.549	11.518	929	4.420.597	265.458	55.571		
348		1.949	1.108	1.108	16.889	1.169	643	643	365	890	193		
349		431.607	411.403	491.075	1.223.962	1.198.588	776.893	781.665	1.961.113	2.325.572	2.276.714		
350		85.148	36.889	78.823	402.828	524.713	170.296	77.466	158.694	845.518	1.101.894		
351		24.222	15.709	32.694	470.044	650.868	48.444	32.988	1.545.382	987.093	1.264.665		
352		203.820	253.520	81.409	1.560.127	823.377	407.640	532.392	5.331.780	3.276.266	1.729.091		
353		101.444	717.521	115.993	1.684.489	2.732.821	202.888	243.585	2.769.662	2.277.327	5.738.922		
354		846.241	799.994	799.994	4.741.250	5.930.377	1.606.161	1.424.511	12.766.531	9.711.776	12.111.286		
355		29.201	521	2.003	17.199	13.170	81.763	781	286.734	25.678	19.753		
356		264.820	54.498	64.010	170.481	1.380.132	595.845	117.170	30.861	366.535	2.967.282		
357		777.816	1.461	165.285	649.214	2.090.508	1.750.086	3.141	1.314.819	1.395.810	4.494.591		
358		1.071.837	649.095	19.037	18.377	70.313	1.750.086	1.395.554	40.929	39.510	151.171		
359			705.575	964.919	5.146.990	6.863.661	2.427.694	1.516.646	18.126.373	11.036.028	14.656.870		
360					5.992.261	10.417.784			19.848.594	12.893.561	22.289.667		

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.	En el mes de Diciembre de			En los años de			En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
348 Canela de todas clases.....	41.878	27.763	66.453	393.809	338.360	407.826	88.756	83.289	199.359	1.105.103	1.015.080	1.228.478
349 Pimiento, clavo y demás especias.....	30.840	25.489	50.946	583.297	390.975	471.220	41.634	76.467	152.838	885.374	1.172.925	1.413.660
350 Té, sus extractos y hierba mate.....	3.668	17.981	9.901	65.907	204.196	133.408	7.336	34.162	19.802	131.814	408.392	268.816
352 Alcoholes y aguardientes.....	200	239	154	1.437.462	4.248	4.566	90	108	72	1.996	1.996	2.145
353 Licores y aguardientes compuestos.....	9.200	8.840	7.287	89.908	76.780	84.289	46.000	44.200	36.435	383.900	449.540	421.445
355 Vinos espumosos.....	18.977	22.287	32.100	130.489	132.983	168.668	94.885	111.435	160.500	652.445	664.915	843.340
356 — generosos, en pipas.....	953	716	902	6.756	11.261	14.441	1.430	1.074	1.353	10.134	16.891	19.359
357 — dichos, en botellas.....	1.279	2.536	1.151	14.413	17.312	18.567	2.558	5.072	2.302	28.826	34.624	37.134
358 Los demás vinos en pipas.....	6.905	5.561	10.210	37.781	35.457	54.791	6.906	5.561	10.210	37.781	35.457	54.791
359 Dichos, en botellas.....	5.984	3.670	5.679	35.982	38.426	33.612	11.988	7.340	11.358	71.964	76.852	67.224
362 Conservas alimenticias.....	53.507	43.744	65.922	291.580	408.864	552.228	267.535	218.720	329.860	1.457.900	2.044.320	2.761.140
364 Dulces, galletas finas, etc.....	4.504	3.669	2.143	45.285	27.738	25.470	11.007	11.007	6.429	135.851	83.214	76.310
366 Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	21.352	15.886	26.235	238.351	277.630	347.422	10.676	7.943	13.117	119.175	138.815	173.710
367 Queso.....	151.895	220.722	218.508	1.692.198	1.717.800	1.864.106	379.736	551.805	546.270	4.230.495	4.294.500	4.460.269
368 Miel y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	504	40	40	1.223.809	15	3.258	161	»	»	391.619	135	359
369 — hasta el 50 por 100.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	806
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE XIII.—Fieles.												
373 Aderezos y adornos.....	660	936	729	11.577	11.485	15.128	42.900	60.840	47.385	752.505	746.525	983.320
374 Amber, asa, hueso, etc., en bruto.....	4.260	3.940	5.429	83.698	52.490	50.883	25.560	23.640	32.574	502.188	314.940	305.298
376 Asa, ballena, etc., labrados.....	1.891	2.416	2.252	29.377	27.453	30.697	52.948	67.648	62.496	822.556	768.684	842.716
378 Botones de todas clases.....	10.717	11.137	6.938	185.106	145.407	122.068	85.736	89.096	55.504	1.480.848	1.163.256	976.544
391 Juegos y juguetes.....	19.784	15.348	13.670	111.136	90.332	83.513	138.488	107.436	95.690	777.932	632.324	584.591
396 Pasamanería de seda.....	499	510	408	2.518	6.885	6.689	24.950	25.500	20.400	325.900	344.250	334.450
397 — de lana.....	2.235	1.373	1.623	36.409	18.021	18.859	33.525	20.595	24.345	516.135	270.315	282.885
398 — de las demás clases.....	19.334	7.384	5.284	119.622	110.735	109.921	232.008	88.608	63.408	1.435.464	1.338.700	1.319.052
404 Tejidos de goma elástica.....	9.207	6.919	7.746	136.246	86.744	82.137	165.726	124.542	139.428	1.680.138	1.680.138	1.478.466
409 Objetos de escritorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	361.472
410 Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	745.644
TOTAL DE LA CLASE.....												

Importaciones especiales.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.	En el mes de Diciembre de			En los años de			En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
Material para ferrocarriles.												
1 Barras-carriles.....	»	506.989	»	971.687	2.289.996	13.987.671	»	101.400	»	174.904	457.999	2.677.534
2 Placas de unión.....	»	83.287	»	60.922	170.896	764.261	»	19.989	»	14.621	41.015	183.422
3 Traviesas de hierro.....	»	»	»	10.000	9.022	95.750	»	»	»	2.400	2.165	22.980
4 Aros para ruedas.....	»	155.020	55.568	977.440	1.662.069	2.214.258	»	44.956	16.115	283.458	482.000	642.134
5 Ruedas (sin llantas).....	3.671	24.261	3.077	38.717	17.939	26.794	2.386	8.491	»	25.166	11.660	17.417
6 Muelles.....	132.924	255.617	81.307	390.231	157.539	400.942	46.523	8.491	1.077	136.581	55.139	140.330
7 Tornillos y escarpias.....	59.773	»	»	780.314	869.816	990.697	26.898	127.809	40.654	351.141	434.908	495.349
8 Cambios de vía y sus piezas.....	»	33.979	480	16.886	50.544	70.200	»	»	»	7.599	28.810	40.014
9 Topes, etc.....	»	42.074	2.537	51.178	80.929	71.539	4.448	»	324	23.030	46.130	40.828
10 Anarras, etc.....	»	»	»	25.122	56.501	58.708	»	23.982	1.446	10.049	32.206	33.463
11 Piezas de hierro para puentes.....	»	»	»	134.788	250.000	401.203	»	»	»	47.176	92.500	148.445
12 Bastidores.....	44.100	214.640	94.330	44.100	257.061	307.260	20.727	79.417	34.902	20.727	95.113	113.687
13 Plataformas.....	38.180	94.578	121.577	174.779	351.926	1.550.644	15.272	42.560	54.710	158.367	697.791	3.787.513
14 Locomotoras.....	21.678	58.289	377.355	516.624	774.520	2.525.008	32.517	87.434	566.003	774.936	1.161.780	152.166
15 Coches de primera clase.....	»	32.436	»	101.657	111.754	124.726	»	39.572	»	124.022	136.340	186.466
16 — de segunda id.....	»	19.600	»	164.686	43.094	563.631	»	20.929	»	144.924	23.352	136.931
17 — de tercera id.....	»	»	»	3.526.939	4.330.712	10.438.248	»	15.680	»	2.468.857	37.923	495.995
18 Vagones de todas clases.....	227.280	1.147.700	188.635	81.612	»	»	»	803.390	182.038	183.627	3.031.498	7.306.775
19 Cobre en tubos.....	»	»	8.267	»	»	»	»	»	23.148	»	180.645	164.094
TOTAL.....												

		CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
		En el mes de Diciembre de		En los años de		En el mes de Diciembre de		En los años de		
		1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900	
NOMENCLATURA										
Para colonias agrícolas. Kilogramos.										
297	Maquinaria.....	874	7.239	314.735	109.931	53.142	961	7.963	120.924	58.457
TABACOS										
Para la Compañía Arrendataria.										
P	Tabaco en rama.....	2.040.593	3.629.526	18.979.214	19.688.766	23.072.341	2.014.374	6.109.189	20.070.532	23.720.745
A	— alborado en paños.....	17.931	325	118.064	15.846	8.213	448.275	8.125	386.150	205.325
A	— ídem en cigarrillos y picadura.....	1.669	>	837.234	32.444	>	16.690	>	630.330	>
A	TOTAL.....	>	>	>	>	>	2.479.339	6.117.314	21.096.912	23.926.070
Para particulares.										
A	Cigarros puros ó granel.....	658	3	38.370	1.169	324	16.450	75	29.225	8.100
A	— ídem envasados.....	125	8.928	60	117.150	47.442	223.075	168.975	2.928.750	1.186.050
A	Cigarrillos.....	125	12.729	3	68.743	7.202	1.250	30	667.430	72.020
A	Picadura.....	>	864	59	9.084	2.729	17.700	590	90.840	27.290
A	TOTAL.....	>	>	>	>	>	17.700	359.080	3.716.245	1.293.480
ORO Y PLATA										
Kilogramos.										
A	Oro en barras.....	>	3	10.210	16	33	>	11.100	59.200	122.100
A	— en moneda.....	>	>	>	>	>	>	>	219.415	192.443
A	Plata en barras.....	879	521	46.504	9.444	10.986	114.270	67.730	1.274.940	1.483.110
A	— en moneda.....	>	>	>	>	>	396.535	205.110	29.528.150	6.189.630
A	TOTAL.....	>	>	>	>	>	532.030	283.940	5.566.400	7.987.283
TOTAL GENERAL.....										
		>	>	>	>	>	3.337.397	8.203.274	37.010.031	50.562.138

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1901, comparados con los de igual periodo de 1899 y 1900.

		CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
		En el mes de Diciembre de		En los años de		En el mes de Diciembre de		En los años de		
		1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900	
NOMENCLATURA										
Toneladas.										
Kilogramos.										
P	11 Carbones minerales.....	1.474	425	8.084	8.587	11.754	39.796	218.293	283.388	387.881
P	13 Alquitrans, breas, etc.....	264.297	240.580	2.507.651	2.962.323	2.415.284	68.074	626.913	740.605	584.160
P	Galena no argentifera.....	266.302	96.948	1.779.514	1.108.785	1.642.437	61.249	409.288	255.020	373.759
P	— argentifera.....	393.153	504.611	8.018.518	3.523.666	1.451.923	121.877	2.485.741	1.092.336	453.196
P	Otros minerales de plomo.....	9.215	12.880	555.360	548.934	211.208	1.750	105.518	104.136	40.129
P	14 Bismuto.....	5.799.330	3.024.200	64.838.326	41.776.457	50.430.887	318.996	3.566.108	2.297.705	2.773.699
P	15 Carambola.....	2.160.000	2.669.600	31.634.759	19.423.460	22.046.615	103.380	1.521.348	932.326	1.023.531
P	16 Resorita.....	>	>	20.000	22.694	>	>	>	6.808	2.940
P	17 Mineral de antimonio.....	84.997.600	92.162.013	137.280	22.694	9.800	3.057.754	41.187	6.808	2.940
P	— de cobre.....	747.775	2.740.690	948.852.329	1.029.140.635	1.001.400.660	3.057.754	2.284.502	37.049.063	36.050.424
P	Mata cobrizo.....	786.884.000	703.475.000	14.508.775	19.591.580	15.519.540	396.321	605.924	10.363.537	8.381.145
P	Mineral de hierro.....	24.648.926	33.957.740	8.613.137.000	7.823.270.000	6.637.613.068	9.442.608	7.582.508	93.879.240	89.607.776
P	Piritas de hierro.....	13.733.080	17.456.220	321.377.652	356.018.690	399.690.770	295.787	498.705	4.272.224	4.796.286
P	Tierra manganosa.....	56.437	6.851	139.352.168	131.449.617	90.975.060	755.319	669.668	7.229.728	5.003.628
P	27 Lonetas y mosaico.....	>	>	839.420	662.745	1.767.623	14.109	16.462	165.686	391.906

Partida de la Tabla.....

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	En el mes de Diciembre de			En los años de			En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
28 Azulejos.....	139.589	27.892	273.740	891.844	1.179.445	1.005.693	41.876	8.368	82.122	267.553	353.833	301.706
30 Loza ordinaria.....	421	3.101	7.330	113.855	76.902	104.158	337	2.481	5.864	91.864	61.521	83.327
31 — fina y porcelana.....	1.384	3.372	2.955	21.570	13.822	34.407	1.730	465	3.694	26.962	17.277	43.006
TOTAL DE LA CLASE.....							14.719.263	15.079.830	12.266.796	166.296.970	159.124.433	150.298.509
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
33 Oro en joyería y vajilla.....	1.399	3.433	15	37.941	35.142	223	39.172	1.500	7.500	140.000	158.500	111.620
35 Plata en ídem id.....	464	2.949	2.981	19.579	29.521	44.287	6.960	96.124	83.468	1.062.348	983.976	1.357.152
36 Desperdicios de platero.....	4.759.710	50.000	3.887.331	40.918.604	20.169.340	33.876.600	475.971	6.000	466.480	4.091.860	2.420.320	4.065.191
37 Hierro colado en lingotes.....	155.859	706	20.070	80.370	172.895	41.441	12.469	226	6.422	24.111	55.326	13.261
38 — forjado y acero en barras.....	242.182	1.500	216.072	4.304.104	2.309.084	639.008	19.446	135	19.446	344.328	207.817	57.510
40 — en carriles inutilizados.....	2.124.204	56.033	245.594	2.356.867	902.942	1.668.475	121.091	28.016	123.297	1.178.434	810.978	18.978
43 Cáscara de cobre.....	323.331	2.340.549	1.860.545	28.443.718	29.083.905	27.383.094	1.860.573	4.340.549	1.860.545	24.177.160	29.083.805	27.383.094
44 Cobre negro y el viejo.....	45	193.708	34.104	1.089.172	1.235.561	735.194	404.789	261.820	44.335	1.361.465	1.606.229	955.762
45 — en torales.....												
46 — en barras.....												
47 — en planchas y clavos.....												
48 Latón en planchas.....	1.535	5.452	3.012	27.789	53.124	123.495	7.675	27.280	15.060	138.945	265.620	503.225
49 Cobre, latón y bronce labrados.....	8.022	615.644		3.221.101	1.100.599	863.417	43.319	3.324.478		17.393.945	5.943.234	4.584.028
50 Azogue ó mercurio.....												
Piomo argentífero en galápagos.....	1.434.181	2.067.000	1.788.854	25.897.487	22.922.840	18.162.175	501.963	732.450	864.984	9.064.120	9.169.136	7.332.132
{ A Francia.....	3.501.571	3.291.990	3.439.176	43.077.081	48.570.114	50.133.222	1.225.550	1.152.197	1.570.129	15.076.979	19.428.046	19.993.228
{ A otros países.....	4.935.752	5.358.990	5.278.030	68.974.568	71.492.954	68.295.397	1.727.513	1.875.647	2.375.113	24.141.099	28.597.182	27.325.360
Piomo pobre en ídem.....	1.758.799	758.030	1.204.642	20.909.292	23.761.050	16.904.486	527.640	264.611	421.625	6.272.787	8.316.366	5.916.570
{ A Francia.....	4.444.349	5.884.950	3.448.676	73.264.204	58.984.611	63.292.689	1.333.304	2.559.733	1.207.037	21.679.262	20.539.615	22.132.441
{ A otros países.....	6.203.148	6.640.980	4.653.318	93.173.496	82.445.661	80.197.175	1.860.944	2.324.344	1.628.662	27.952.049	28.855.981	28.069.011
Piomo en tubos.....	2.930		1.345	41.898	35.619	148.313	1.172		605	16.759	16.029	66.593
54 — labrado en otras formas.....	27.129	56.061	57.233	665.983	505.924	824.175	10.309	24.106	24.632	253.074	217.547	312.488
55 Zinc en barras y planchas.....	292.000	290.119		2.700.560	2.080.753	2.391.672	160.600	159.565		1.485.325	1.144.414	1.315.418
56 Los demás metales y aleaciones.....	3.780	34.392	55.125	404.867	485.263	752.421	7.560	68.784	110.250	809.734	970.526	1.504.842
(e) Oro en pasta.....	80	7		1.944	1.022	391	28.800	2.520		689.840	367.920	140.760
(f) Ídem en moneda.....	50	79	42	6.955	1.218	624	15.500	24.490	13.020	2.156.050	377.580	183.431
(g) Plata en pasta.....	48.197	54.416	31.376	761.605	852.816	763.148	626.561	707.708	407.888	9.900.865	11.086.608	9.920.916
(h) Ídem en moneda.....	1.920	23.361	887	94.193	451.133	567.855	38.400	467.220	17.737	1.888.860	9.022.660	11.357.108
TOTAL DE LA CLASE.....							7.394.378	13.774.727	7.204.460	119.505.653	123.277.078	120.524.589
CLASE III.—Drogas y productos químicos.												
57 Aceite de almendras.....	65	158	8	817	2.202	6.640	234	568	29	2.941	11.527	23.899
58 — de cacahuet y otras semillas.....	5.270	4.178	3.400	110.466	399.420	400.507	5.270	4.178	3.400	110.466	399.420	400.507
59 Borras de aceite de olivas.....	319.862	72.293	274.439	4.223.757	2.551.398	2.661.213	44.781	10.121	38.422	591.326	357.195	372.569
60 Cortezas y otras materias curtientes.....	735.763	556.573	449.523	3.892.487	3.059.720	2.973.543	294.305	222.629	179.809	1.556.935	1.223.888	1.189.416
61 Cacahuet.....	54.029	56.228	32.141	1.819.208	2.204.043	1.788.586	18.910	19.680	5.249	686.723	771.415	620.005
62 Regaliz en rama.....	9.792	49.161	30.340	440.872	473.384	620.499	11.750	63.909	39.442	529.046	615.399	806.689
63 — en extracto y pasta.....	497.442	255.151	81.743	2.686.453	2.462.122	1.521.590	549.186	280.666	89.917	2.955.098	2.708.334	1.673.749
64 Productos vegetales no expresados.....	4.500	11.634.124	88.176	1.891.734	7.031	1.410.119	630	34	14.990	264.843	1.255	240.321
69 Azufre.....												
70 Cloruro de sodio (sal común).....	17.160.056		22.190.270	326.356.953	205.561.177	304.804.855	171.600	116.341	221.903	3.263.570	2.055.612	3.048.048
Tártaro crudo y rasuras de vino.....	179.964	189.815	197.407	6.707.704	6.842.465	5.515.370	89.982	94.907	98.704	3.353.852	3.421.232	2.757.695
{ A Francia.....	239.065	344.041	102.776	2.929.352	4.493.307	5.014.662	119.532	172.020	51.388	1.464.676	2.246.654	2.507.329
{ A otros países.....	419.029	533.856	300.183	9.637.056	11.335.772	10.530.632	209.514	266.927	150.092	4.818.528	5.667.886	5.265.014

Partida de la Tabla.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA	En el mes de Diciembre de			En los años de			En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Kilogramos.			Pesetas.			Pesetas.			Pesetas.		
72) Crómor tártaro.....	36.722	42.441	44.164	688.273	420.497	419.517	69.772	80.638	83.912	1.307.719	798.944	783.389
A 79 Jabón común.....	525.406	566.800	493.002	7.598.595	6.106.574	7.638.813	273.211	294.730	259.481	3.351.269	3.175.418	3.972.181
A 81 Cera y estearina en velas.....	103.017	36.595	38.857	620.490	1.089.254	1.085.652	169.978	60.382	64.114	1.023.809	1.797.269	1.791.326
A 82 Perfumería y esencias.....	9.285	4.235	6.063	69.118	71.247	64.354	74.280	33.880	48.504	552.944	559.976	514.832
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	1.893.421	1.454.059	1.199.261	21.565.277	20.154.902	20.651.895
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
A 85 Tejidos de algodón blancos.....	86.341	106.039	71.501	1.576.615	1.187.111	975.031	431.705	530.195	357.505	7.883.075	5.835.555	4.875.155
A 86 — tañidos y estampados.....	174.146	117.182	215.928	3.023.975	2.514.920	2.303.867	1.219.022	820.274	1.511.496	21.167.825	17.604.440	16.127.069
A 87 — de punto.....	81.665	106.906	73.216	1.358.076	1.314.613	999.866	653.320	855.248	585.728	10.864.608	10.516.904	7.998.928
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	2.304.947	2.205.717	2.454.729	39.915.508	34.056.899	29.001.152
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
A 91 Hilaza de cáñamo y lino.....	5.820	948	642	55.991	13.992	12.977	15.714	2.560	1.733	151.176	37.778	35.010
A 94 Jarcia y cordelería.....	26.370	18.192	11.423	338.347	325.890	246.163	36.918	25.469	15.992	473.686	456.386	344.624
A 95 Tejidos llanos de hilo.....	17.782	11.798	4.087	244.216	126.629	57.502	106.692	70.788	24.522	1.465.286	759.774	345.012
A 96 — cruzados de id.....	>	40	>	5.420	1.476	1.178	>	400	>	54.200	14.760	11.780
A 97 — de otras fibras vegetales.....	971	>	10	3.241	1.400	882	1.942	>	20	6.482	800	1.764
A 98 Encajes de hilo.....	60	>	100	96	224	1.053	10.500	>	17.500	16.800	39.200	184.277
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	171.766	99.217	59.567	2.167.640	1.308.698	922.467
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
P 100 Lana sueta.....	1.486.906	431.883	792.383	11.790.135	6.033.988	7.804.571	1.871.132	539.854	915.479	14.737.669	7.542.485	9.755.713
P 101 — lavada.....	38.249	12.024	23.771	305.559	223.085	265.079	84.148	26.453	52.296	672.230	490.787	583.174
A 104 Mantas.....	385	115	98	3.064	3.084	3.141	2.680	920	784	24.512	24.672	25.128
A 105 Tejidos de punto.....	3.542	2.041	7.027	59.196	57.023	49.172	3.930	7.024	960	62.700	53.984	52.208
A 106 Paños de lana pura.....	4.483	881	424	60.025	19.348	14.340	63.756	36.738	126.486	1.065.028	1.026.414	885.096
A 107 — dichos con mezcla de algodón.....	1.188	4.327	2.312	20.448	27.536	12.008	15.444	8.810	4.240	600.250	193.480	143.400
A 108 Otros tejidos de lana pura.....	200	4.137	964	7.747	11.339	4.412	1.800	33.096	7.712	265.824	357.968	156.104
A 109 Dichos con mezcla de algodón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	69.733	90.712	35.216
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	2.087.720	709.146	1.138.013	17.498.436	9.780.502	11.639.039
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
P 111 Capullo de seda.....	>	1.656	58	45.729	40.726	47.743	>	24.840	812	685.935	570.164	608.402
} A Francia.....	>	1.032	>	5.373	6.964	111	>	15.480	>	80.595	97.496	1.554
} A otros países.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
P 112 Desperdicios de seda.....	>	2.688	58	51.102	47.690	47.854	>	40.320	812	766.580	667.660	669.956
TOTAL DE LA CLASE.....	1.940	6.186	1.158	46.668	64.193	65.717	15.520	49.488	9.264	373.344	513.544	525.796
P 113 Seda cruda.....	758	231	712	12.567	4.238	9.641	35.110	10.164	31.328	565.515	186.472	424.204
} A Francia.....	>	>	>	90	270	13	>	>	>	4.050	11.880	572
} A otros países.....	758	231	712	12.657	4.508	9.654	35.110	10.164	31.328	569.565	198.352	424.776
TOTAL DE LA CLASE.....	1.516	460	1.424	24.824	8.736	19.295	70.220	20.324	62.656	1.139.120	2.424.574	2.206.376
A 114 — para coser.....	655	988	718	8.923	9.476	10.829	62.225	83.980	61.030	850.535	805.460	920.465
A 115 Tejidos lisos de seda.....	141	450	236	924	2.494	2.519	26.740	56.250	29.500	129.360	311.750	314.875
A 116 — labrados de id.....	30	>	1	277	6	24	4.350	>	145	40.165	870	3.480
A 117 Terciopelos de id.....	2	>	>	2	77	8	1.500	>	>	1.500	57.750	6.600
A 118 Blondas.....	>	>	>	>	>	>	333.771	603.746	315.417	3.870.119	4.979.960	5.071.664

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
		En el mes de Diciembre de		En los años de		En el mes de Diciembre de		En los años de		
		1899	1900	1900	1901	1899	1900	1900	1901	
181	Langostas y mariscos..... Kilogramos.	12	8	170.773	155.432	180.889	8.235	256.160	233.148	271.451
	{ A Francia.....		307	21.283	13.833	20.727	460	31.924	20.749	31.089
	{ A otros países.....									
182	Sardina salada y prensada.....	12	628	192.056	169.265	201.616	8.695	288.084	253.897	302.540
	{ A Francia.....		56.192	1.428.950	1.526.744	1.414.305	8.951	428.685	503.826	466.719
	{ A otros países.....		279.785	4.566.069	6.007.719	5.043.699	267.655	1.366.820	1.982.547	1.664.421
	{ A otros países.....		1.041.985	5.985.019	7.534.463	6.458.004	266.606	1.795.505	2.486.373	2.131.140
183	Los demás pescados curados.....	88.241	96.487	1.085.036	1.025.704	1.168.744	68.316	958.532	923.134	1.051.869
184	Arroz.....	981.119	1.221.198	8.202.017	9.495.336	8.844.004	563.007	3.444.847	3.988.041	3.714.883
185	Cebada.....	84.360	748	9.578.563	148.391	146.348	46	1.724.141	26.710	26.342
186	Centeno.....		3.127	1.198.403	100.895	9.349		227.697	190.170	1.776
187	Maíz.....		755	10.648	100.474	13.016		1.917	1.885	2.343
188	Trigo.....	86	705	82.663	59.802	17.626	192	26.452	19.137	5.640
189	Los demás cereales.....	244.506	239.396	4.219.317	2.998.203	21.055.683	493.093	759.477	539.677	3.790.021
190	Harina de trigo.....	132.169	145.858	1.646.871	2.201.040	637.654	59.802	675.217	902.426	261.437
191	Garbanzos.....	489.591	183.801	2.988.429	2.501.702	2.604.253	160.372	1.799.057	1.501.021	1.562.552
192	Las demás legumbres secas.....	309.410	112.329	2.061.908	1.384.419	862.267	27.965	618.572	415.326	258.679
193	Ajos.....	173.494	134.442	2.942.735	2.949.841	3.397.997	79.018	1.235.948	1.238.933	1.427.159
194	Cebollas.....	8.070.056	7.281.164	72.597.285	71.696.920	80.611.093	794.418	5.807.783	5.735.753	6.448.887
195	Judías verdes.....			176.056	4.397	8.453		52.817	1.319	2.535
196	Papas.....	325.148	31.136	7.748.878	8.665.035	10.589.578	4.778	929.865	1.039.804	1.270.748
197	Las demás hortalizas.....	204.544	98.100	14.154.098	12.672.533	14.954.899	10.729	1.840.093	1.647.429	1.944.135
198	Almendra en cáscara.....	57.111	151.194	2.023.493	1.734.144	3.168.169	383.163	1.416.445	1.387.315	2.534.534
199	— en pepita.....	362.611	155.941	5.801.868	3.147.408	3.849.658	1.031.123	10.443.344	6.609.557	8.084.282
200	Aceitunas.....	577.290	304.594	5.034.027	6.046.924	6.737.843	321.756	3.813.020	4.535.245	5.053.371
201	Avellanas.....	50.605	19.412	444.236	364.730	98.539	32.859	333.177	273.548	78.902
	{ A Francia.....		397.465	7.027.844	5.112.387	7.683.773	910.230	5.270.883	3.834.290	5.762.880
	{ A otros países.....									
202	Castañas.....	1.104.594	416.877	7.472.080	5.477.117	7.782.312	943.089	312.658	4.107.838	5.836.732
	{ A Francia.....		641.946	1.849.088	1.647.817	1.440.910	48.184	191.133	329.563	288.143
	{ A otros países.....									
203	Higos secos.....	223.702	113.875	1.883.484	1.020.851	1.154.213	56.547	452.036	245.004	277.011
	{ A Francia.....		107.700	2.564.932	2.349.349	3.104.689	100.229	615.584	563.844	745.125
	{ A otros países.....									
204	Nueces.....	331.402	262.947	4.448.416	3.370.200	4.258.902	156.846	1.067.620	808.848	1.022.136
	{ A Francia.....		95.122	567.687	1.079.382	363.561	32.085	215.721	410.165	188.152
	{ A otros países.....									
205	Papas.....	193.114	330.463	2.803.814	2.650.904	3.389.485	269.755	1.401.907	1.723.088	2.203.164
	{ A Francia.....		984.853	32.940.031	34.115.285	28.474.494	1.287.136	16.470.015	22.174.935	18.508.421
	{ A otros países.....									
206	Las demás frutas secas.....	1.177.467	1.532.632	35.743.845	36.766.189	31.863.979	1.556.891	17.871.922	23.898.023	20.711.585
207	Granadas.....	193.159	101.142	715.198	606.179	746.981	46.746	286.079	242.472	298.791
208	Limones.....	23.193	23.419	4.317.696	2.182.258	3.629.787	5.369	734.008	370.984	617.064
	{ A Francia.....		483.118	4.786.362	3.947.391	3.407.712	18.874	1.436.086	1.884.217	1.022.314
	{ A otros países.....									
209	Naranjas.....	11.178.135	3.186.168	78.336.942	46.664.678	79.020.767	1.642.679	11.750.541	6.999.702	11.863.115
	{ A Francia.....		48.297.781	232.564.670	213.561.034	233.143.347	8.668.262	34.884.701	32.034.155	34.971.499
	{ A otros países.....									
210	Uvas.....	59.475.916	52.066.098	310.901.612	260.225.712	312.164.114	10.310.941	46.635.242	39.033.857	46.824.614
211	Las demás frutas frescas.....	33.878	77.711	24.904.873	27.532.813	30.430.990	38.358	8.716.705	9.636.485	10.650.846
212	Anís.....	417.178	7.743.178	30.095.632	27.942.808	25.375.301	248.071	4.514.345	4.191.421	3.806.296
213	Azafrán.....	36.306	97.498	1.093.388	864.876	533.734	15.053	929.375	735.145	453.765
214	Cominos.....	16.947	12.391	71.781	87.000	60.800	2.030.800	7.178.100	8.700.800	9.784.400
215	Pimiento molido y sin moler.....	4.873	10.934	82.234	78.915	110.659	9.181	10.934	82.234	78.915
216		283.826	133.399	1.633.501	1.764.823	2.143.021	221.036	1.225.126	1.323.617	1.607.265

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	En el mes de Diciembre de				En los años de				
	1900		1901		1900		1901		
	1899	1900	1899	1901	1899	1900	1901		
Aceite de oliva exportado por la región de... Medioida... Levante... Las demás provincias... TOTAL...	2.951.898 1.825.232 14.088 4.791.168	1.107.694 526.472 18.503 1.652.669	1.170.780 1.154.764 14.118 2.339.662	11.575.865 8.112.139 140.463 19.828.467	24.428.299 8.317.946 174.839 32.921.084	4.889.209 28.021.875 32.921.084	3.066.580 16.761.887 19.828.467	23.206.884 7.904.049 166.096 31.275.029	10.997.069 7.706.652 133.440 18.837.041
Dicho exportado a... Francia... Otros países... TOTAL...	964.113 3.827.055 4.791.168	89.161 1.563.508 1.652.669	644.281 1.695.381 2.339.662	3.066.580 16.761.887 19.828.467	4.889.209 28.021.875 32.921.084	4.889.209 28.021.875 32.921.084	3.066.580 16.761.887 19.828.467	4.654.249 28.620.780 31.275.029	2.913.252 15.923.789 18.837.041
Aguardiente común... — anisado... Espiritu de vino... TOTAL...	550 216 175 409.044	240 62 108 310.144	423 203 174 179.635	3.572 1.425 1.940 2.244.072	4.392 1.011 1.811 44.377	4.392 1.011 1.811 44.377	3.572 1.425 1.940 2.244.072	263.537 80.904 144.845 44.881.440	214.320 114.000 155.200 44.881.440
Vino común exportado a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL...	295.150 12.912 22.507 45.009 42.731 736 409.044	201.508 19.284 29.493 18.411 36.564 4.934 310.144	80.483 12.350 36.397 24.464 23.539 2.402 179.635	1.002.005 155.779 405.111 284.573 370.103 26.501 2.244.072	2.552.978 227.093 300.912 270.787 432.358 38.968 44.377	2.552.978 227.093 300.912 270.787 432.358 38.968 44.377	1.002.005 155.779 405.111 284.573 370.103 26.501 2.244.072	51.059.564 4.541.858 6.018.247 5.415.735 8.647.146 779.366 75.461.916	29.040.100 3.115.580 8.102.230 5.691.460 7.402.060 530.020 44.881.440
Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL...	985 587 277 10 23 34 1.916	4.281 2.415 430 60 318 24 7.468	10 5 77 5 92 189	1.366 4.101 1.169 57 576 134 7.403	16.240 20.524 5.807 35 1.074 465 44.377	16.240 20.524 5.807 35 1.074 465 44.377	1.366 4.101 1.169 57 576 134 7.403	1.948.763 2.462.858 696.835 4.181 128.932 83.120 16.080 888.360	163.920 492.120 140.280 6.840 69.120 16.080 888.360
Vino generoso a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL...	801 95 259 166 537 71 1.929	293 76 15 489 2 885	80 37 29 18 300 35 499	1.940 5.391 3.640 496 5.905 283 17.655	2.407 93 867 345 4.029 290 8.031	2.407 93 867 345 4.029 290 8.031	1.940 5.391 3.640 496 5.905 283 17.655	156.481 6.037 56.371 22.408 261.915 18.828 522.040	126.100 350.415 236.600 32.240 388.925 18.395 1.147.575
Algarrobos... Alpiste... TOTAL...	354.526 82.822 158.051 628.244 786.295	26.664 73.117 94.161 792.217 866.378	8.057 88.912 89.280 1.006.460 1.095.740	7.425.514 1.019.732 1.734.156 9.024.056 10.758.212	980.085 867.340 1.878.442 9.618.655 11.537.097	980.085 867.340 1.878.442 9.618.655 11.537.097	409.311 731.980 1.755.434 11.291.329 13.046.763	107.819 208.162 2.817.663 14.487.982 17.305.645	45.023 175.764 16.936.993 19.570.141
Conservas alimenticias... A Francia... A otros países... TOTAL...	27.012 6.398 13.906 39.991 86.307	25.562 4.362 13.223 18.234 61.381	18.065 6.111 16.921 18.565 69.664	210.955 79.073 321.269 159.981 749.442	247.661 116.695 250.112 249.153 879.442	247.661 116.695 250.112 249.153 879.442	210.955 79.073 321.269 159.981 749.442	816.806 244.735 2.817.663 14.487.982 17.305.645	45.023 175.764 16.936.993 19.570.141
Embutidos... Chocolate... Dulces... Pastas para sopa... TOTAL DE LA CLASE...	27.012 6.398 13.906 39.991 86.307	25.562 4.362 13.223 18.234 61.381	18.065 6.111 16.921 18.565 69.664	210.955 79.073 321.269 159.981 749.442	247.661 116.695 250.112 249.153 879.442	247.661 116.695 250.112 249.153 879.442	210.955 79.073 321.269 159.981 749.442	816.806 244.735 2.817.663 14.487.982 17.305.645	45.023 175.764 16.936.993 19.570.141
Abanicos... Alpargatas... Jerillas forásticas... Vaipes... TOTAL DE LA CLASE...	2.674 9.206 11.456 86.307	1.576 7.285 17.609 61.381	1.614 136.885 12.604 69.664	46.117 222.008 161.942 749.442	44.039 64.210 153.677 879.442	44.039 64.210 153.677 879.442	46.117 222.008 161.942 749.442	660.585 513.650 691.546 233.475.688	691.755 772.240 728.736 233.475.688

Partida de la Tabla.

s 219

s 220

s 221

s 222

s 225

s 228

s 227

s 230

s 230

s 231

s 234

s 235

s 236

s 238

s 238

s 238

s 238

s 238

s 238

s 238

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	408	355.039	78.720	466	400.985	113.522	421	351.853	95.954
	Extranjeros.....	293	228.557	219.655	290	240.659	216.343	242	212.952	156.599
De vela.....	Nacionales.....	95	6.525	5.414	123	8.789	5.734	93	4.274	2.753
	Extranjeros.....	50	12.208	12.587	58	12.849	14.476	57	13.673	14.824
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	176	173.189	>	163	171.518	>	181	186.318	>
	Extranjeros.....	462	495.197	>	355	383.828	>	307	335.971	>
De vela.....	Nacionales.....	105	2.436	>	97	2.325	>	133	11.435	>
	Extranjeros.....	30	8.011	>	20	8.009	>	32	10.203	>
TOTALES.....		1.619	1.281.162	316.376	1.572	1.228.962	350.075	1.466	1.126.679	270.130

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS AÑOS DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	5.039	4.247.192	949.016	5.193	4.549.728	1.182.210	5.496	4.774.557	1.259.925
	Extranjeros.....	3.517	2.982.534	2.268.924	3.060	2.574.257	2.161.038	3.219	2.734.093	2.281.755
De vela.....	Nacionales.....	1.196	80.914	69.459	1.246	94.213	82.056	1.058	76.863	61.763
	Extranjeros.....	729	146.096	151.458	648	155.687	166.601	716	171.670	170.649
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	1.918	1.975.925	>	2.066	2.252.451	>	2.059	2.178.390	>
	Extranjeros.....	5.097	5.220.386	>	4.254	4.651.394	>	4.008	4.434.347	>
De vela.....	Nacionales.....	1.222	30.895	>	1.039	22.049	>	1.195	29.398	>
	Extranjeros.....	418	113.461	>	371	80.242	>	492	104.030	>
TOTALES.....		19.136	14.777.406	3.438.857	17.877	14.380.621	3.591.905	18.241	14.503.348	3.774.092

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	496	525.311	344.350	510	500.912	288.384	571	568.152	287.309
	Extranjeros.....	745	667.004	639.989	651	582.128	677.266	656	590.732	564.489
De vela.....	Nacionales.....	105	6.527	5.104	82	4.707	3.573	96	9.341	5.440
	Extranjeros.....	51	12.178	16.602	34	7.499	9.874	23	4.794	6.045
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	88	47.982	>	65	47.093	>	70	36.491	>
	Extranjeros.....	33	47.840	>	76	91.638	>	40	76.406	>
De vela.....	Nacionales.....	39	2.757	>	43	2.327	>	65	2.767	>
	Extranjeros.....	33	7.509	>	27	5.968	>	34	7.706	>
TOTALES.....		1.590	1.317.108	1.006.045	1.488	1.242.972	979.097	1.555	1.296.389	863.283

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS AÑOS DE								
		1899			1900			1901		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	5.326	5.187.000	2.628.166	5.865	5.957.314	3.326.744	6.497	6.388.325	3.097.120
	Extranjeros.....	8.393	7.640.135	9.019.944	7.147	6.552.324	7.495.727	6.827	6.288.734	5.907.188
De vela.....	Nacionales.....	1.337	69.542	51.649	1.211	71.065	48.876	1.072	77.478	48.437
	Extranjeros.....	686	143.776	189.293	605	113.623	151.389	654	129.672	174.190
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	884	457.280	>	892	527.277	>	867	522.396	>
	Extranjeros.....	453	786.180	>	425	763.451	>	443	794.293	>
De vela.....	Nacionales.....	366	20.500	>	440	35.109	>	410	22.404	>
	Extranjeros.....	263	58.404	>	321	76.785	>	348	79.287	>
TOTALES.....		17.706	14.362.924	11.889.057	16.903	14.090.948	11.022.736	17.118	14.302.589	9.226.935

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	14.070.617	12.859.998	10.936.828 (*)	147.069.226	145.519.726	138.444.294 (*)
— de exportación.....	67.902	464.898	362.798	1.215.059	4.448.582	4.751.188
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.029.044	1.852.602	1.675.518	11.033.848	17.384.976	19.595.978
Derechos menores.....	54.337	89.231	116.336	1.692.212	1.308.817	1.228.092
— de cuarentena y lezareto.....	18.422	13.314	11.702	129.201	131.248	152.402
— de Aduanas por material de obras públicas.....	>	214.394	412.140	1.294.764	3.039.251	4.938.110
TOTALES.....	15.230.322	15.494.467	13.515.322	162.434.310	171.832.600	169.108.064
Corresponde según presupuestos.....	10.016.917	11.000.000	11.000.000	120.203.004	129.050.751	132.000.000
Diferencia de más.....	5.213.405	4.494.467	2.515.322	42.231.306	42.781.849	37.108.064
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	339	368	246	11.390	6.813	7.302
Azúcar.....	61.372	12.486	2.304	353.672	389.000	87.941
Bacalao.....	893.235	951.216	943.753	6.511.291	10.175.129	10.617.394
Cacao.....	250.978	370.080	1.310.118	3.264.197	4.178.062	7.300.119
Café.....	543.606	1.010.651	572.718	4.526.468	7.756.273	13.958.547
Harina de trigo.....	178.776	35.593	25.404	2.273.167	839.727	387.266
Petróleos y demás aceites minerales.....	635.059	1.154.192	1.244.765	9.878.217	13.503.550	12.637.108
Trigo.....	3.285.882	1.715.425	939.261	23.487.573	17.751.483	11.258.501
Los demás cereales.....	240.226	494.200	15.031	3.553.697	3.262.242	3.862.334
TOTALES.....	6.089.473	5.744.241	5.053.600(**)	53.859.672	57.862.279	60.116.512(**)
Importe de la recaudación.....	15.230.322	15.494.467	13.515.322	162.434.310	171.832.600	169.108.064
Los demás artículos.....	9.140.849	9.750.226	8.461.722	108.574.638	113.970.321	108.991.552

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	910.838	3.063.129	1.817.458	2.990.657	12.541.054	19.332.608
— sobre la fabricación de alcoholes.....	153.833	312.841	272.569	1.952.304	2.694.948	2.311.016
— sobre la achicoria.....	220	21.241	24.725	220	166.381	217.936
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	43.371	163.293	148.702	289.297	1.012.342	1.812.225
Total de impuestos especiales.....	1.107.762	3.560.504	2.263.454	5.232.478	16.414.725	23.673.785
Idem id. de Aduanas.....	15.230.322	15.494.467	13.515.322	162.434.310	171.832.600	169.108.064
RECAUDACIÓN TOTAL.....	16.338.084	19.054.971	15.778.776	167.666.788	188.247.325	192.781.849

Resumen de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Diciembre de 1901, con arreglo al proyecto de ley y Real decreto de 30 de Noviembre de dicho año:

Partida del Arancel	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidad importada.	Derechos liquidados. — Pesetas.	Tanto por 100 de la reducción.	COBRADO EN	
						Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
6	Carbones minerales y el cok.....	Tonelada.....	59.109	147.722	30 por 100	102.580	860'40
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogs.....	>	>	>	>	>
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.....	>	>	>	>	>	>
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	>	>	>	>	>	>
10	Dichos, de menos de 20 por 100.....	>	518	194	>	130	6
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales y vegetales.....	>	1.341.060	673.375	>	471.160	202
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	>	214	160	>	110	2
324	Bacalao y pez-palo.....	>	1.594.776	383.387	>	267.890	481
325	Polvo de pescado.....	>	>	>	>	>	>
332	Trigo.....	>	4.850.962	388.077	>	271.653	3
333	Harina de trigo.....	>	213.498	28.241	>	19.720	48'80
342	Cacao en grano, sin tostar, y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	>	8.314	7.495	>	5.240	6'50
343	Dichos, de otras procedencias.....	>	159.238	191.150	>	133.620	185
344	Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	>	154	310	>	200	17
345	Café en grano, sin tostar, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	>	>	>	>	>	>
346	Dichos, de otras procedencias.....	>	569.098	811.532	>	567.050	1.022'40
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	>	21	53	>	30	7'83
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	>	24.988	50.389	>	35.200	72'30
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	>	23.738	48.301	>	33.730	80'70
350	Te y sus imitaciones y la hierba mate.....	Kilogramos....	2.534	3.894	>	2.600	125'80
	TOTALES.....			2.734.330		1.910.910	3.120'73

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación, con arreglo al Real decreto de 30 de Noviembre último, que ascienden á 1.917.225 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 1.736.670 pesetas cobradas en oro.

NOTA. — Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin el descuento del 30 por 100, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes de Diciembre de 1901, sería de 14.336.990 pesetas, y la total del año 169.929.732 pesetas. La recaudación de los artículos de renta en el mes de Diciembre, 5.797.837 pesetas, y en todo el año, 60.860.799 pesetas.

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Diciembre de los años 1899, 1900 y 1901.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	7.968.289	10.559.514	9.814.162	85.851.931	106.480.129	112.686.699
II.....	3.068.011	5.605.865	2.230.744	29.686.531	45.849.988	31.952.014
III.....	6.631.211	7.287.240	6.044.402	75.750.832	76.340.119	79.996.894
IV.....	9.586.429	10.481.394	11.388.241	107.098.283	94.211.048	108.225.041
V.....	3.171.047	3.308.807	3.958.006	29.257.443	25.224.672	28.396.478
VI.....	1.911.062	1.985.940	1.460.122	32.464.955	27.061.270	26.466.035
VII.....	2.179.238	1.450.056	1.526.972	30.245.103	25.280.134	24.333.578
VIII.....	1.015.936	1.226.958	1.313.821	10.790.901	11.345.657	11.582.591
IX.....	5.656.881	5.218.835	6.325.773	52.848.219	60.846.964	61.716.512
X.....	8.124.174	7.123.905	4.735.803	84.143.050	82.320.185	70.867.651
XI.....	6.928.638	8.018.515	6.083.499	101.045.479	135.198.181	97.553.930
XII.....	21.579.609	14.656.230	12.772.918	194.755.078	139.238.536	135.222.950
XIII.....	801.849	712.151	617.296	9.095.976	8.398.878	8.214.433
Especiales.....	19.225	11.100	>	37.996.415	161.330	314.543
Oro en pasta y moneda.....	512.805	272.840	1.261.295	35.806.190	5.465.070	7.672.740
Plata en ídem id.....	2.805.867	7.919.334	3.113.863	37.321.661	31.443.631	42.574.855
Las demás.....						
TOTALES.....	81.960.271	85.833.684	72.644.881	954.157.497	874.805.792	846.776.949

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	14.719.263	15.079.830	12.266.796	166.296.970	159.124.433	150.298.509
II.....	6.685.117	12.572.789	6.765.815	104.865.038	101.422.310	98.912.374
III.....	1.893.421	1.454.689	1.199.264	21.565.277	20.154.902	20.651.895
IV.....	2.304.047	2.205.717	2.454.729	39.915.508	34.056.899	29.001.152
V.....	171.766	99.217	59.767	2.167.640	1.308.698	922.467
VI.....	2.087.720	709.146	1.138.013	17.498.436	9.780.502	11.636.039
VII.....	333.771	603.746	315.417	3.870.119	4.979.960	5.071.664
VIII.....	666.749	727.682	584.984	8.364.392	8.463.849	8.305.112
IX.....	3.709.472	4.026.935	3.397.657	41.634.379	60.658.103	47.715.308
X.....	4.049.073	4.725.450	4.139.403	52.979.339	65.498.346	61.478.108
XI.....	46.555	18.945	102.487	749.586	792.952	797.322
XII.....	30.508.465	25.082.060	28.128.179	279.168.717	264.627.966	233.475.688
XIII.....	165.310	874.405	172.184	14.474.437	1.865.811	2.192.731
Oro en pasta y moneda.....	44.300	27.010	13.020	2.855.890	745.500	334.191
Plata en ídem id.....	664.961	1.174.928	425.625	11.784.725	20.109.268	21.278.024
TOTALES.....	68.049.990	69.382.549	61.163.340	768.190.453	753.589.499	692.070.584

NOTA. — Los valores de 1900 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1901 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Diciembre de 1901. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
915.541	110.756	1.026.297	158.308	>	>	158.308	867.989

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.123.739	131.625	1.255.364	256.959	>	256.959	998.405

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
>	415.267	415.267	415.267	>	415.267	>

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinados al consumo.	TOTAL	Existencias para el mes próximo.
	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.
Franceses.....	803.459	2.431.116	»	»	3.234.555	2.366.566	»	»	»	2.366.566	867.989
Españoles.....	1.242.907	»	3.316.358	»	4.559.265	3.560.860	»	»	»	3.560.860	998.405
Mezclados.....	»	»	»	5.927.426	5.927.426	»	5.927.426	»	»	5.927.426	»

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	30.835.759	46.592.282	40.735.202	386.552.005	417.292.339	441.320.408
Artículos fabricados.....	23.012.873	24.306.232	17.875.466	299.047.809	312.708.517	261.246.308
Sustancias alimenticias.....	21.579.609	14.656.230	12.772.918	194.755.078	139.238.535	136.222.950
	81.428.241	85.554.744	71.383.586	880.354.892	869.239.392	833.789.666
Oro en pasta y moneda.....	19.225	11.100	»	37.996.415	161.330	314.543
Plata en ídem íd.....	512.805	272.840	1.261.295	35.806.190	5.405.070	7.672.740
TOTAL DE LA IMPORTACION.....	81.960.271	85.838.684	72.644.881	954.157.497	874.805.792	846.776.949
EXPORTACION						
Primeras materias.....	26.553.181	28.268.673	21.854.348	311.823.111	297.015.339	287.872.634
Artículos fabricados.....	10.279.083	14.829.873	10.742.168	162.558.010	171.091.378	149.110.047
Sustancias alimenticias.....	30.508.465	25.082.060	28.128.179	279.168.717	264.627.966	233.475.688
	67.340.729	68.180.611	60.724.695	753.549.838	732.734.731	670.458.369
Oro en pasta y moneda.....	44.300	27.010	13.020	2.855.890	745.500	334.191
Plata en ídem íd.....	6.664.961	1.174.928	425.625	11.784.725	20.109.268	21.278.024
TOTAL DE LA EXPORTACION.....	68.049.990	69.382.549	61.163.340	768.190.453	753.589.499	692.070.584

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 29 de Enero de 1902.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 9 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 72'35 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Alfredo G. Arderfus.....	900.000	72'25p.100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Alfredo G. Arderfus.....	900.000	72'25p.100	650.250

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido admitida la que queda reseñada por ser inferior el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 19 de Febrero de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifique diariamente, á partir del día 22 de los corrientes, la entrega de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, facturas números 1 al 6.090.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Febrero de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 19 del corriente para celebrar una subasta de adquisición de 141 toneladas de alambre de hierro, á continuación se publica el pliego de condiciones que ha de servir para el indicado acto público.

Madrid 20 de Febrero de 1902.—El Director general, F. La Viña.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 136 toneladas de alambre de hierro de 4 m/m, y cinco toneladas del mismo de 5 m/m de diámetro, todo para el servicio de las líneas telegráficas del Estado.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852 y 14 de Enero de 1892 é instrucción que á este último acompaña para la contratación de los servicios y obras dependientes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y Real decreto de 19 de Enero de 1897, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto, á los cuarenta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de las provincias correspondientes el 5 por 100 del importe del material, al tipo de subasta, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes. (Decreto de 29 de Agosto de 1876.)

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la siguiente forma:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), 136 toneladas de alambre de hierro de 4 m/m de diámetro, y 5 toneladas del mismo de 5 m/m de diámetro, colocados en los almacenes de los puntos que se citan, al precio de (tal) la tonelada; y para seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (ó en la sucursal de tal provincia) la fianza de (tantas pesetas), 5 por 100 del valor total del material subastado.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Desde el día en que aparezca publicado en la GACETA

DE MADRID el pliego de condiciones para esta subasta hasta cinco días antes del plazo señalado para que tenga efecto, se admitirán en el Registro de entrada de esta Dirección general los pliegos: uno cerrado, conteniendo la proposición del licitador; y otro abierto, acompañando el resguardo del depósito de fianza, que se exhibirá. La presentación se hará durante las horas respectivas de oficina, excepto el último día de admisión, en que podrá hacerse hasta las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha.

En el Registro de la Dirección general donde se presenten los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego el número de orden, y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiere.

Los pliegos deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante, en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas. Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

5.ª Si el día designado para la subasta fuese domingo ó día festivo, ésta tendrá lugar el primer día de trabajo que le siga.

6.ª Es obligatorio á los solicitantes de Madrid presentar en el acto de la subasta la cédula personal, que les será devuelta en el acto. Los de provincias la exhibirán por medio de sus apoderados.

7.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el servicio, habida cuenta del tanto por ciento de rebaja en el precio de la unidad; pero quedando reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta no ser aprobado definitivamente.

8.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, por vía de fianza definitiva para responder de su compromiso, en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya rematado el servicio, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura, cuyos gastos de otorgamiento, así como los de las dos copias que se remitirán á la Dirección general y los que ocasione el acto, más el coste de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista.

9.ª La fianza de que se trata en la condición anterior podrá ser en metálico, acreditándolo con la carta de pago ó en valores públicos; pero en este caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación en el plazo marcado del documento ó documentos que acrediten haberse constituido la fianza definitiva dará lugar, sin más trámites, y según previene la instrucción de 14 de Enero de 1892, á la pérdida por parte del adjudicatario del depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta.

10. La entrega del alambre deberá principiarse, como máximo, á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, y terminará á los treinta días siguientes, entendiéndose desde luego acordados ambos plazos, ó uno de ellos si así conviniera al referido contratista.

11. La entrega del material subastado se verificará en los almacenes de Telégrafos de la Dirección general, en Madrid, y en los de Sevilla, León, Valladolid y Santander.

12. Las cantidades de material que se entregarán en los almacenes de las poblaciones citadas serán las siguientes: 46 toneladas de 4 m/m y 4 toneladas de 5 m/m, en Madrid; 20 toneladas de 4 m/m, en Sevilla; 22 toneladas de 4 m/m y una tonelada de 5 m/m, en León; 36 toneladas de 4 m/m, en Valladolid, y 12 toneladas de 4 m/m, en Santander.

13. En el caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por falta de cumplimiento por parte del contratista, podrá procederse á nueva subasta ó adquisición directa del material que falte para el completo, respondiendo la fianza que pierda el contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquella no alcanzase, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 27 de Enero de 1852.

14. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 565 pesetas por tonelada de alambre de 4 m/m, y 545 pesetas tonelada del de 5 m/m.

16. El material será reconocido por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, los cuales desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y el cual satisfará todos los gastos que las operaciones de reconocimiento originen; y una vez admitido definitivamente extenderán el oportuno certificado, sin cuyo documento no procederá el pago del material.

17. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión, en caso de verificarse ésta, hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, la prórroga que prudencialmente le pareciera para la entrega, pero sólo en los casos de fuerza mayor.

18. El importe del material recibido se satisfará por libramientos contra la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos de Gobernación, previa consignación á la Dirección del Tesoro con cargo al cap. 18, art. 2.º del presupuesto de 1902.

19. El contratista quedará obligado á satisfacer el 1 por 100 por el impuesto de pagos al Estado, así como otros impuestos ó gravámenes que haya establecidos.

20. Verificada la recepción total y expedidos todos los certificados de admisión, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El alambre, tanto el de 4 m/m como el de 5 m/m, será de hierro cilindrado, de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme en toda su extensión, contándose éste sobre la capa de cinc.

2.ª El de 4 m/m deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos y de 680 el de 5 m/m.

3.ª Tanto una como otra clase de alambre deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud, y arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose sus vueltas unas con otras sin romperse ni grietarse el hierro, y sometidas ambas clases al aparato de torsión, deberán sufrir sin romperse 18 vueltas el de 4 m/m y 12 el de 5 m/m.

4.ª El alambre de 4 m/m debe resistir sin romperse cuatro dobleces en ángulo recto, en direcciones opuestas, en una superficie semicircular de 10 m/m de radio, y el de 5 tres dobleces en la misma forma.

5.ª Cada una de las pruebas de alargamiento, torsión y flexión, deberán efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud que no hayan servido para ninguna otra prueba.

6.ª Tanto el alambre de 4 como el de 5 m/m deberán estar bien galvanizados, con cinc de buena calidad, sin manchas, grietas ni soluciones de continuidad, siendo su espesor uniforme, estando perfectamente adherido al hierro.

7.ª Sometidas ambas clases á la prueba del sulfato de cobre en una disolución de un 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico, debiendo limpiarse con papel secante después de cada inmersión el depósito negro purulento que se forma; arrollando el alambre en un cilindro de un diámetro doble al del suyo, de manera que las vueltas se toquen entre sí, no deberá agrietarse ni descascararse la capa de cinc.

Ambas pruebas deberán efectuarse sobre trozos que no hayan sido sometidos á otras.

8.ª Todas las pruebas deberán hacerse ó referirse á la temperatura de 20 grados centígrados, y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando de que éstas no sean de la parte del hilo que forman los cabos de aquéllos, tomando el término medio en total de las experiencias, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los mismos.

9.ª Cada rollo de alambre de 4 m/m contendrá de 450 á 500 metros de longitud, y cada uno del de 5, de 300 á 350, con un diámetro interior de 40 á 50 centímetros, formando un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desarrollarlos.

11. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general

podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

Madrid 19 de Febrero de 1902.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado.—GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de oposiciones á cátedras de 11 de Agosto último, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho Romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Matías Barrio y Mier, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ismael Calvo y Madroño, D. Felipe Clemente de Diego, D. Modesto Falcón, D. Melquiades Alvarez, Don Eduardo de Hinojosa y D. Juan de Dios Trias.

Suplentes: D. Salvador Torres Aguilar, D. Gregorio Burón y García, D. Eladio García Amado y D. Enrique de Sarraha.

Los opositores presentados como aspirantes á la expresada cátedra son: D. José Moneva y Pujol, D. Juan Perigallo y Amargós, D. José Rivero de Aguilar, D. Leopoldo Micheleña, D. Cirilo Palomo, D. Isidro Beato Sala, D. José Gascón Marín, D. Pedro Garriga Folch y D. José María Jaumar.

Madrid 31 de Enero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de oposiciones á cátedras de 11 de Agosto último, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Francisco Fernández y González, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio González Garbín, D. Vicente Vignau, D. Manuel Soriano, D. Enrique Lomas, D. Cayo Ortega, Don Marcelo Macías.

Suplentes: D. Mariano Muñoz Rivero, D. Luis Rodríguez Miguel, D. Eloy Soñán, D. Ramón Menéndez Pidal.

Los opositores presentados como aspirantes á la expresada cátedra son: D. Francisco Murillo y Herrera, D. José Jordán de Urries, D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, Don Gerardo Benito y Corredera, D. José Albiñana y Mompó, D. Pedro Antonio Martín Robles, D. Miguel Portero y Mela, D. Pedro Urbano González de la Calle, D. José Oller Martín y D. Javier Gaztambide, que tienen completos sus expedientes, y por consiguiente, acreditada su capacidad legal; y D. Domingo Miral y López, D. Fermín Herrero Bahillo, D. Ignacio Olavide y Carrera, D. Alfonso Lara y Mena y D. Fermín Villarroya é Izquierdo, que no acompañan todos los documentos justificativos de su capacidad legal, y que, por tanto, deberán acreditarla ante el Tribunal expresado antes de dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 30 de Enero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, esta Subsecretaría ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 31.748.29 pesetas, de las obras de andamiaje y demás necesarias para la elevación y colocación de los grupos escultóricos que han de decorar el cuerpo central de la fachada principal del edificio del antiguo Ministerio de Fomento.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 28 inclusive del actual.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 750 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le

adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Estas obras se terminarán en el plazo de dos meses, y su abono se efectuará en la forma que determina el art. 7.º de las condiciones económicas del proyecto.

4.ª El plazo de garantía será de un mes, transcurrido el cual, y cumplidas por el contratista las formalidades que determina el art. 9.º de las mismas condiciones económicas, se le devolverá la fianza, siempre que esté libre de responsabilidad.

Madrid 17 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Química industrial inorgánica y análisis químicos, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Los señores opositores á esta cátedra se servirán presentarse en la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle del mismo nombre, núm. 11, el día 7 de Marzo próximo, á las cuatro y media de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de trincas, según previene el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 18 de Febrero de 1902.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracedo.

826—M

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria.

De acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente mes, esta Dirección general, en cumplimiento de lo preceptuado en la misma, ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente anuncio:

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Verificador de Contadores de electricidad de la provincia de Lugo, y no habiéndose presentado concursantes en la primera convocatoria, se anuncia por el presente su provisión por concurso entre Peritos mecánicos electricistas, con arreglo á la condición 4.ª del art. 11 del Real decreto de 26 de Abril del pasado año.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Lugo en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 18 de Febrero de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1901 (1).

Expediente núm. 24.714. Mr. James Mactear.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento con su correspondiente aparato para producir cianuros alcalinos y compuestos de cianógenos.

Expedida en 14 de Octubre de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.736. La Sociedad Dr. Lilienfeld et Compañía.

Certificado de adición por modificaciones introducidas en el objeto de la patente núm. 22.991, expedida por veinte años en 9 de Septiembre de 1898 por un procedimiento para la preparación sintética de materias, que demuestra las reacciones propias de todas las albuminosas naturales.

Expedida en 11 de Octubre de 1899.

Caducada por falta de práctica en 28 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.744. MM. Richard Longden Hattersley y Simeón Jackson.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los telares de uso doméstico.

Expedida en 14 de Octubre de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.745. MM. Macario Senvero et Compañie.

Patente de invención por veinte años por un horno de mufla continuo de gas, destinado especialmente á cocer á gran fuego las vidrieras pintadas ó esmaltadas, pero aplicable también á todos los demás fines análogos.

(1) Véase la GACETA de ayer

Expedida en 14 de Octubre de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.755. Mr. Joseph Barbe Fournier.

Certificado de adición á la patente núm. 19.714, que fué expedida por veinte años en 21 de Noviembre de 1899 por mejoras en un aparato destinado al alumbrado por el acetileno líquido y aplicable á otros usos.

Expedida en 11 de Octubre de 1899.

Caducada por falta de práctica en 28 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.757. Mr. Arthur Eduard.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los motores por ácido carbónico.

Expedida en 13 de Octubre de 1899.

Caducada por falta de práctica en 28 de Diciembre de 1901.

(Se continúa.)

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Habiéndose omitido algunas condiciones en la Real orden de 8 del corriente mes de este Ministerio, concediendo á D. Francisco Martínez Rodas, como Presidente de la Sociedad anónima Minas de Cala, la autorización que solicita para construir un embarcadero de minerales en la ría del Guadalquivir, frente á San Juan de Aznalfarache de esa provincia; esta Dirección general, en virtud de Real orden comunicada por el Sr. Ministro, ha dispuesto se reproduzca la mencionada disposición complementándola con las condiciones de referencia y publicándola de nuevo en la GACETA DE MADRID.

Real orden que se cita.

Vista la instancia en que D. Francisco Martínez Rodas, como Presidente de la Sociedad anónima Minas de Cala, solicita autorización para construir un embarcadero de minerales en la ría del Guadalquivir, frente á San Juan de Aznalfarache:

Resultando que en el expediente incoado al afecto en ese Gobierno civil se ha abierto pública información, sin que los particulares ni las Corporaciones hayan formulado contra ella reclamaciones de ninguna clase. Examinado el proyecto y el cuadro de tarifas que al mismo se acompaña, y teniendo en cuenta los informes emitidos por el Ayuntamiento del término municipal de San Juan de Aznalfarache, Junta de Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla; de la Comandancia de Marina; del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y de la Diputación provincial;

De conformidad con la Jefatura de Obras públicas, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder á D. Francisco Martínez Rodas, como Presidente de la Sociedad anónima Minas de Cala, la autorización que solicita para construir un embarcadero de minerales en la ría del Guadalquivir, frente á San Juan de Aznalfarache, y aprobar el cuadro de tarifas que acompaña, únicamente en lo que se refiere á minerales, mármoles, cales y tierras de todas clases, delíndose á tener á las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, el cual se completará presentando una propuesta de apoyos y amarres de los barcos atracados junto á los embarcaderos, para asegurar la suficiente firmeza de los mismos durante las operaciones de carga.
- 2.ª Se aumentará en tres metros la línea de los pilotes que forman las cabezas de los entramados, y que están situadas dentro del cauce de estiaje, y se presentarán los cálculos y justificaciones necesarios para comprobar la estabilidad de los pies derechos de las palizadas.
- 3.ª El Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue replanteará las obras, de cuya operación se redactará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la Superioridad para la aprobación, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, inspección y recepción final de las obras.
- 4.ª Antes de los tres meses de la fecha de la concesión deberá el concesionario acreditar ante el Ingeniero Jefe haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Sevilla la cantidad equivalente al tres por ciento del importe del presupuesto, sin cuyo requisito no se procederá al replanteo de las obras.
- 5.ª El Ingeniero de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla inspeccionará y vigilará la construcción y explotación de la obra por lo que pueda afectar á las obras de la ría y servicios del mismo.
- 6.ª La Inspección general de la misma obra y su explotación correrá á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el cual, previo informe de la Junta de Obras, aprobará las modificaciones del proyecto que sea conveniente introducir y que no alteren la parte esencial del mismo.
- 7.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses y terminarse, como máximo, al mismo tiempo que las obras del ferrocarril de las minas de Cala á San Juan de Aznalfarache.
- 8.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un detenido reconocimiento de todas ellas y verificará las pruebas que señala el pliego de condiciones; y si el resultado fue-

se favorable se consignará en acta, que se extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del replanteo y se autorizará el uso del embarcadero, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva respecto al acta. Una vez aprobada ésta, se devolverá al concesionario la fianza.

9.ª Esta concesión se otorga con arreglo al art. 54 de la ley de Puertos, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pero con sujeción á lo dispuesto en el art. 50 de dicha ley.

10. El embarcadero se destina sólo al embarque de minerales de todas clases, con exclusión de las mercaderías de otro género, quedando autorizado el tipo de percepción de una peseta veinticinco céntimos por tonelada para los minerales de plata, plomo y cobre, y el de cincuenta céntimos de peseta para el embarque de piritas minerales de hierro, mármoles, cales y tierras de todas clases.

11. Con independencia de los tipos de percepción indicados en la condición anterior, los minerales que se embarquen abonarán todos los arbitrios que estén establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo con destino á las obras de mejora de la navegación de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla.

12. Será obligación del peticionario presentar á la aprobación del Ministerio de Obras públicas un reglamento para la explotación y uso del embarcadero.

13. Esta concesión caducará si el concesionario faltare á cualquiera de las condiciones anteriores, y se procederá, una vez declarada la caducidad, con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, Junta de Obras del puerto y el del peticionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Habiéndose solicitado por los herederos de D. Gabriel Izquierdo y Azcárate la devolución de la fianza constituida por éste en valores públicos para responder del buen desempeño del cargo de Corredor de Comercio que ejercía en esta plaza el finado D. Manuel Rodríguez Pérez, he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de seis meses, contados á partir de la publicación del presente, puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Santa Cruz de Tenerife 11 de Febrero de 1902.—El Gobernador interino, José Samóy y Barra. X—385

Universidad de Valencia.

Facultad de Derecho.

En uso de las atribuciones que á esta Facultad concede el Real decreto de 18 de Julio de 1901, el Claustro de la misma anuncia la celebración de oposiciones á una plaza de pensionado en el extranjero, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en las mismas los alumnos que hallándose en las condiciones que dicho Real decreto expresa, así lo soliciten, presentando en la Secretaría de esta Facultad la oportuna instancia, acompañando los justificantes de su aptitud, é indicando el país adonde quieren ir á estudiar y las materias sobre que han de versar sus estudios.

2.ª Estas instancias deberán ser presentadas dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y los ejercicios de oposición comenzarán ocho días después de terminado el plazo de admisión de solicitudes ante el Tribunal que se designará y anunciará oportunamente en el tablón de edictos de esta Universidad.

3.ª Los ejercicios de oposición serán tres: El primero consistirá en redactar en idioma francés la contestación á un tema que el Tribunal proponga. Los aspirantes estarán cuatro horas incomunicados, y no se les permitirá el uso de libros ni de otro medio auxiliar. Los Vocales les harán observaciones, á las que contestará el opositor en dicho idioma francés. El segundo ejercicio consistirá en la traducción al castellano, y á libro abierto, de un párrafo escrito en el idioma del país donde se proponga hacer los estudios. El tercero, en contestar á las preguntas que le haga el Tribunal acerca de las materias sobre que el opositor desea hacer los estudios y las que con ellas se relacionan.

4.ª En vista del fallo del Tribunal, esta Facultad propondrá al Gobierno el alumno que deba ser pensionado y designará el país de residencia y la materia sobre que han de versar los estudios.

Valencia 24 de Enero de 1902.—El Decano, Eduardo Soler y Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALMA

D. Joaquín Serna y Morales, Presidentes de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Bibiloni Cifre, hijo de José y de María, de diez y nueve años de edad, marinero, y José Juan Lliteras, de veintidós años, hijo de Antonio y de Catalina, vendedor ambulante, ambos solteros, sin antecedentes penales, naturales de Pollensa, vecinos de esta ciudad y actualmente de ignorado

paradero, procesados en causa sobre robo de dinero en el lugar de Pina, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante esta Audiencia á manifestar si ratifican el escrito presentado por su defensa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y conseguido los pongan en la cárcel de esta partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 11 de Diciembre de 1901.—Joaquín Serna.—Juan Alcover. J—9808

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Lorenzo García Martínez, Comandante del regimiento Cazadores de Traviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Hallándome instruyendo expediente contra el que fué Oficial segundo del Cuerpo auxiliar de oficinas militares, D. Cristóbal Hidalgo Aguirre; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho D. Cristóbal Hidalgo Aguirre, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, y fijese en el sitio de costumbre.

Barcelona 7 de Febrero de 1902.—Lorenzo García. 753—M

CARTAGENA

D. José Cabrián y Saura, Teniente Coronel de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa núm. 9 de 1900, seguida contra varios por negligencia y sedición.

Hago saber que en providencia de este día he acordado comparezca ante este Juzgado el procesado en la supradicha causa Antonio Higuero Mellado, hijo de Andrés y de María Sacramento, natural de Ronda (Málaga), nació en 10 de Octubre de 1873, sus señas éstas: pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poca, color trigueño, su frente regular, su aire marcial y su producción buena, y cuyo paradero se ignora desde que en Octubre del año 1898, y sobre el vapor correo *Monsearrat*, regresó repatriado de la isla de Cuba; y con el fin de que tenga efecto la comparecencia, he acordado la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Málaga, Cádiz y Murcia, por la que cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el preciso término de treinta días, contados desde que tenga efecto la expresada publicación, se presente en estos autos para responder á los cargos que le resultan; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, que tan luego tengan conocimiento del paradero del expresado individuo, procedan á su detención y remisión con custodia á este Departamento y á mi disposición.

Otrosí digo: para el caso de que el repetido procesado Antonio Higuero Mellado hubiese fallecido, advierto á su familia, cuyo paradero se ignora, y á cualquiera otra persona que tenga conocimiento del fallecimiento del mismo, la obligación en que están de expresarlo á este Juzgado con el fin de auxiliar y coadyuvar á la buena administración de justicia.

Dado en Cartagena á 7 de Febrero de 1902.—José Cabrián.—Por mandado de S. S., el Teniente Secretario, Eugenio Paredes. 712—M

CRUCERO «LEPANTO»

D. Julio Cañizares y Moyano, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el crucero *Lepanto*, Juez instructor de la causa seguida contra el marinero de segunda Miguel Mallobrera Sabuco por el delito de primera desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del individuo de referencia Miguel Mallobrera Sabuco, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Orán, de veintidós años, y de estado soltero, pelo negro, color moreno, ojos castaños, nariz gruesa, barba regular, estatura ídem, cuya desertión ha consumado hallándose el buque de su destino en el Departamento de Cartagena, ignorándose su paradero actual.

Y para que pueda tener efecto la presentación de dicho individuo, he dispuesto la inserción de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde el primero de su publicación, se presente en el crucero *Lepanto*; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido á su destino, á mi disposición, y con custodia.

A bordo, *Lepanto* 6 de Febrero de 1902.—El Juez instructor, Julio Cañizares.—El Secretario, Manuel Sánchez. 719—M

FERROL

D. Andrés Freire de Arana, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Grandío Losada, natural de Cillero (Lugo), hijo de Eugenio y de Manuela, inscrito disponible de este trozo, perteneciente al actual reemplazo, para que en el término de cien días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en esta Comandancia de Marina á fin de ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido por la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 23 de Diciembre del año anterior; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 10 de Febrero de 1902.—Andrés Freire.—Por mandado de S. S., el Secretario, Gonzalo Alonso. 721—M

cio, expido la presente cédula, según lo acordado en providencia de esta fecha. Peñaranda de Bracamonte 19 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Vicente Moreno. J—9756

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia é instrucción de Quintanar de la Orden. Por la presente cito, llamo y emplazo á Remedios López de Rodas y Sanabria, de veintinueve años de edad, hija de Raimundo y Francisca, de estado soltera, con las labores propias de su sexo por oficio, natural y vecina de Quintanar de la Orden, sin instrucción ni antecedentes penales, habita en esta villa en la calle de Villanueva, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia al objeto de constituirse en prisión provisional, de la que podrá librarse si prestase fianza de 1.000 pesetas en cualquiera de las clases que el derecho admite; apercibida que de no verificarlo será declarada en rebeldía y la parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin seña alguna, vista al estilo de las mujeres del campo de este país, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición. Quintanar de la Orden 18 de Diciembre de 1901.—Francisco Javier Sanz.—El Escribano, Licenciado J. Pedro de Luna. J—9833

QUIROGA

El Sr. D. Julián Huertas Pobas, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en sumario instruido por los delitos de robo y homicidio consumados en la personas de D. José Casanova Lesada y Elvira Vergara Alvarez, y frustrado en cuanto á la niña Hermates Yebra Sánchez, contra Demetrio y Emilio Fernández Incógnito y José Lara Fernández, que se cite á los sobrinos herederos del D. José Casanova, Cura párroco que fué de Quintá del Lor, llamados Balbina, Manuel, Amable, Eduardo, Generosa y José Díaz Casanova, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles el ofrecimiento de las acciones penal y civil derivadas de los delitos expresados; apercibidos que de no comparecer seguirá su curso el sumario y les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que tengan efecto las citaciones acordadas, expido la presente, que firmo en Quiroga á 16 de Febrero de 1902.—El actuario, P. H., Baldomero G. Lindoro. J—421

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al dueño de una jumenta, pelo negro azabache, entremediana grande, de diez á doce años, sin hierro ni señal, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de que preste declaración en la causa núm. 490 del año actual que se sigue por el hurto de dicho semoviente; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. San Roque 1.º de Diciembre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—9757

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio de la Cruz Expósito, de cuarenta y un años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Granada, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión esquilador y vecino que fué de La Línea, habitante en San Bernardo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación de mandamiento procedente del sumario que bajo el núm. 335 del año 1900 se siguió contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado. San Roque 14 de Diciembre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—9834

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Manuel Brenguier Ramírez, cuyas circunstancias se ignoran, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 527 del año actual se siguió contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado. San Roque 16 de Diciembre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—9835

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Grimaldi Bermúdez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Luis y de Manuela, natural de Estepona, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción, y vecino que

fué de La Línea, habitante en la calle del Sol, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 261 del año 1898 se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado. San Roque 16 de Diciembre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—9836

VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, por providencia acordada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital, dimanante de la causa contra José Mira Tormo por lesiones, ha mandado se cite por medio de cédula, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á Ginés Hernández Silvestre, que habitaba en la calle de Jesús, núm. 10, y en la actualidad se ignora su paradero, para que el día 28 del actual, á las diez y media de la mañana, comparezca ante dicha Superioridad á la celebración del juicio oral de la causa expresada. Y cumpliendo lo mandado, se cita por medio de la presente al indicado Ginés Hernández Silvestre, á los efectos acordados; con la prevención de que si no comparece en el día y hora señalados le parará el perjuicio que haya lugar. Valencia 17 de Febrero de 1902.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—422

VERGARA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre sustracción de 75 pesetas á Vicente María Ferrer Cid, se cita á Manuel Eolo y Rojo, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de rendir declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Vergara 17 de Diciembre de 1901.—El Escribano, José María Lascrain. J—9806

Juzgados municipales.

FUENTERRABÍA

D. Máximo Laborda Tallada, Juez municipal de esta ciudad de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa. Hago saber que por defunción del que venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, con la dotación de los derechos que están señalados en los Aranceles judiciales vigentes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que determina el art. 13 del referido reglamento. Fuenterrabía 16 de Enero de 1902.—Máximo Laborda.—Por su mandato, Martín Echeverría, Secretario accidental. J—428

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Josefa Fraile Fernández, de veintinueve años, soltera, prostituta, natural de Santander, hoy de ignorado paradero, para que el día 24 del actual, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, 20, segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones á la misma, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 15 de Febrero de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J—424

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Lucía Panadero García, de veintidós años, soltera, prostituta,

natural de San Martín de Valdeiglesias, de esta provincia, hoy de ignorado paradero, para que el día 24 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones á la misma, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 15 de Febrero de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J—425

MUGIA

D. José María Bermúdez Gómez, Juez municipal suplente, en funciones, del término de Mugía, provincia de la Coruña. Hago saber que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Los aspirantes deberán remitir con la solicitud: 1.º Certificación de la partida bautismal ó del acta de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio. 3.º Certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere, ú otros documentos que acreditan su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza. Dado en Mugía á 8 de Febrero de 1902.—José María Bermúdez.—De su orden, José Novo. J—423

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general gallega de electricidad.

En cumplimiento de lo prescrito por los artículos 15 á 24 de los estatutos de esta Sociedad, se cita á los accionistas para que asistan á la junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, en Madrid, calle del Barquillo, número 26, el día 13 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, con objeto de tratar de los asuntos contenidos en la orden de día.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación del balance del año 1901. 2.º Reparto de utilidades y fijación del dividendo. Madrid 19 de Febrero de 1902.—El Secretario, J. Ritter.

En cumplimiento de lo prescrito por los artículos 15 á 24 de los estatutos de esta Sociedad, se cita á los accionistas para que asistan á la junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, en Madrid, calle del Barquillo, número 26, el día 13 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, con objeto de tratar de los asuntos contenidos en la orden del día.

ORDEN DEL DÍA

Emisión de obligaciones. Para poder asistir, ó hacerse representar, á las juntas generales ordinarias y extraordinarias, es preciso ser poseedor de 10 acciones. Los resguardos representativos de acciones deben depositarse ocho días antes del fijado para la junta en las oficinas de la Sociedad de Madrid, Villagaría y Ferrol, y en la Coruña, en casa de los Banqueros Sres. Sobrinos de José Pastor. Madrid 19 de Febrero de 1902.—El Secretario, J. Ritter. X—384

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 12.783, expedido por esta sucursal en 13 de Agosto de 1901 á favor de Doña Eugenia Fernández Jove por pesetas 1.000 en dos carpetas provisionales de 4 por 100 perpetuo interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene el art. 6.º del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. La Coruña 15 de Febrero de 1902.—El Secretario, Pastor Rodríguez. X—300

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche and various meteorological metrics like temperature, wind speed, and precipitation.

Datos meteorológicos del día 20 de Febrero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial instruments: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 77.95. Londres: 4 por 100 exterior, 00 00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00 00. Paris, á la vista, beneficio, 36 55-36 75-36 80-36 90-37 00-37 10. Idem cantidades pequeñas, 00 00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Félix, Maximiano y Paterio, mártires. Cuarenta horas en las Salesas (calle Ancha).

ESPECTACULOS

- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La muerte en los labios.—Día feliz.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La azotea.—Los postres de la cena.—El himno de Riego.—Segundo acto.
TEATRO DE LA 7ª RUZUELA.—A las ocho y media.—Los trillados.—Los descamisados.—La alegría de la huerta.—El bato.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—Pepe Gallardo.—¿Que vadis?—El sombrero de plumas.
TEATRO KSLAVA.—A las ocho y media.—El favorito del duque.—Al agua, patos!—Enseñanza libre.—El juicio oral.
TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—La casta Susana.—Lohengrin.—La trapera.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 40. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Febrero de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 19, Día 20), Duda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, Idem E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, Idem G y H, Duda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla.

Table with columns: Día 19, Día 20. Lists various financial instruments and their values.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table listing financial instruments and their values: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial instruments and their values: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.